

[•] 2026

**ELITE INSURANCE COMPANY LIMITED (EN ADMINISTRACIÓN)**

y

**los *Administradores Mancomunados***

(según se define en este esquema de acuerdo, actuando como agentes de Elite Insurance Company Limited (en administración) y sin responsabilidad personal)

y

**los *Acreedores del Esquema***

(según se define en este esquema de acuerdo)

---

**ESQUEMA DE ACUERDO**  
de conformidad con la Parte VIII de la Ley de  
Sociedades de 2014

---

**FRESHFIELDS**

## CONTENIDO

CLÁUSULA	PÁGINA
PART 1 PRELIMINAR.....	2
PART 2 DISPOSICIONES GENERALES .....	13
PART 3 CÓMO HACER RECLAMACIONES EN EL ESQUEMA .....	17
PART 4 PAGOS A ACREEDORES DEL ESQUEMA .....	30
PART 5 PÓLIZAS PROTEGIDAS POR EL FSCS .....	36
PART 6 EL ADJUDICADOR DEL ESQUEMA.....	38
PART 7 LOS GESTORES DEL ESQUEMA .....	39
PART 8 LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS .....	41
PART 9 RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD .....	42
PART 10 FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ESQUEMA.....	44
PART 11 DISPOSICIONES GENERALES DEL ESQUEMA .....	46
Schedule 1 Directrices de estimación .....	49
Schedule 2 Apéndice de pruebas de apoyo.....	58
Schedule 3 Formulario de Reclamación .....	62

## CONTENIDO

CLÁUSULA

PÁGINA

### PART 1

#### PRELIMINAR

#### 1. DEFINICIONES

- 1.1 En este documento, a menos que el contexto requiera o se disponga expresamente lo contrario, las siguientes expresiones hacen referencia a los elementos siguientes:

**Ley** hace referencia a la Ley de Sociedades de 2014 de Gibraltar;

**Fecha de nombramiento** se refiere al 11 de diciembre de 2019;

**Reclamación Protegida por el FSCS Confirmada** se refiere a una Reclamación Protegida por el FSCS después de que haya sido determinada por los Gestores del Esquema de conformidad con la Cláusula 5.1.2;

**Reclamación del Esquema Confirmada** se refiere a una Reclamación del Esquema después de que se haya acordado de conformidad con la Cláusula 3.6.12 o adjudicado de conformidad con la Cláusula 3.7, y después de que se hayan compensado las Reclamaciones cruzadas en virtud de la Cláusula 2.7.1;

**Tipo Base** se refiere al tipo base del Banco de Inglaterra;

**Día hábil** se refiere a cualquier día (que no sea sábado, domingo o festivo en Gibraltar) en el que los bancos estén abiertos para operar en Gibraltar y Londres;

**Formulario de Reclamación** se refiere al formulario de reclamación con la misma forma, sustancialmente, que el ejemplo proporcionado en el Anexo 3, y que deben cumplimentar los Acreedores del Esquema (o sus agentes debidamente autorizados) de conformidad con la Cláusula 3.5, detallando las Obligaciones del Esquema contra la Empresa;

**Agentes de Gestión de Reclamaciones** se refiere a Quest y cualquier otra entidad designada por la Empresa en cada momento para llevar a cabo funciones de gestión de reclamaciones en nombre de la Empresa;

**Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones** se refiere a las 17:00 h (CET) del primer Día hábil, que es 180 días después de la Fecha de Entrada en Vigor;

**Empresa** se refiere a Elite Insurance Company Limited (en administración), una sociedad registrada en Gibraltar con número de sociedad 91111;

**Orden de Convocatoria** se refiere a la orden del Tribunal con fecha [13 de marzo de 2026] que otorga a la Empresa permiso para convocar reuniones de sus acreedores en relación con el Esquema;

**Tribunal** se refiere al Tribunal Supremo de Gibraltar;

**Portal de Acreedores** se refiere al portal disponible a través del Sitio web para que los Acreedores del Esquema lo utilicen con el fin de enviar Formularios de Votación y Delegación, Formularios de Reclamación e Información de apoyo con respecto a las Reclamaciones del Esquema;

**Comité de Acreedores** se refiere al comité de acreedores establecido en abril de 2020 de conformidad con la administración de la Empresa.

**Reclamaciones cruzadas** se refiere a cualquier Obligación de un Acreedor del Esquema para con la Empresa que sea exigible ahora o pueda serlo en el futuro;

**Reclamación límite** se refiere a una reclamación presentada al FSCS por un Acreedor Protegido por el FSCS con respecto a una Obligación límite;

**Fecha límite** se refiere a:

- (a) las 17:00 CET del 31 de diciembre de 2027; o
- (b) la fecha posterior que los Gestores del Esquema consideren apropiada junto con el FSCS, siempre que los Gestores del Esquema lo notifiquen a los Acreedores del Esquema con al menos seis meses de antelación a dicha fecha mediante publicación de un aviso en el Sitio web;

**Obligación límite** se refiere a una Obligación para con un Acreedor Protegido por el FSCS que hubiera surgido si los Administradores Mancomunados hubieran rechazado la Póliza Protegida por el FSCS pertinente en la Fecha límite;

**Reclamación por Daños de la Renuncia** se refiere a una reclamación que representa cualquier pérdida o daño sufrido por el Acreedor del Esquema debido a que su Contrato de Seguro del Esquema resulta rechazado;

**Fecha de la Renuncia** se refiere a la fecha en la que se rechazó un Contrato de Seguro del Esquema;

**Reclamación del Esquema Impugnada** se refiere a cualquier Reclamación del Esquema o Reclamación cruzada remitida al Adjudicador del Esquema en virtud de la Cláusula 3.6.13;

**Fecha de Entrada en Vigor** se refiere a la fecha en la que la orden del Tribunal que ratifica el Esquema se entrega al responsable del Registro Mercantil en Gibraltar y en la que el Esquema entra así en vigor;

**Decisión de Defensa Electiva** se refiere, en relación con cualquier Contrato de Seguro del Esquema, a una decisión de la Empresa de proporcionar a un Acreedor del Esquema o de contratar en nombre de un Acreedor del Esquema, a un abogado u otro asesor para defender una reclamación presentada contra dicho Acreedor del Esquema, sin perjuicio del hecho de que el Contrato de Seguro del Esquema quizá no dé lugar a una obligación al respecto;

**Costes de Defensa Electiva**, en relación con cualquier Decisión de Defensa Electiva, se refiere a los costes profesionales razonables incurridos por el abogado u otro asesor en la defensa de la reclamación que la Empresa haya pagado o que haya acordado pagar (incluido cualquier desembolso e impuesto

sobre bienes y servicios) en cualquier caso después de la Fecha de Nombramiento;

**Directrices de estimación** se refiere a las directrices de estimación contenidas en el Anexo 1;

**Euro** significa la moneda única de la Unión Europea;

**Negocio Excluido** se refiere a cualquier Obligación de la Empresa con respecto a una orden de pago periódica adjudicada por los tribunales de Inglaterra;

**Declaración explicativa** se refiere a la declaración con fecha [•] que explica el efecto del Esquema a los Acreedores del Esquema de conformidad con el artículo 297 de la Ley;

**FSCS** se refiere al Esquema de Compensación de Servicios Financieros del Reino Unido (número de sociedad 03943048);

**Contrato FSCS** se refiere a la escritura de conmutación y servicio suscrita entre la Empresa, los Administradores Mancomunados y el FSCS el 9 de abril de 2024;

**Reclamación Protegida por el FSCS** se refiere a una reclamación presentada a la Empresa por un Acreedor Protegido por el FSCS con respecto a una Obligación Protegida por el FSCS que se adeude a dicho Acreedor Protegido por el FSCS;

**Manual de Gestión de Reclamaciones Protegidas por el FSCS** se refiere al manual de reclamaciones del Reino Unido emitido el 1 de marzo de 2022 y acordado por Quest, la Empresa y el FSCS, que rige el acuerdo de reclamaciones de los tomadores de seguros contra la Empresa, con sus oportunas modificaciones;

**Acreedor Protegido de FSCS** se refiere a una persona jurídica que sea un “reclamante apto” en el sentido de la Regla 7 de las Reglas y afirme ser un acreedor de la Empresa con respecto a una Obligación Protegida por el FSCS;

**Obligación Protegida por el FSCS** se refiere a una Obligación del Esquema exigible a la Empresa que esté sujeta a la protección del FSCS de acuerdo con las Reglas;

**Póliza Protegida por el FSCS** se refiere a un Contrato de Seguro del Esquema que ha dado lugar o puede dar lugar a una Obligación Protegida por el FSCS de conformidad con las Reglas;

**Pérdida Futura** es el valor estimado de una pérdida que surge como resultado de la renuncia, aún no sufrida por Otro Acreedor de Seguros Directos y que aún no ha sido notificada a la Empresa o descubierta por esta;

**GFSC** se refiere a la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar y sus sucesores en cada momento en calidad de reguladores del negocio de seguros generales en Gibraltar;

**Reclamación IBNR** se refiere a una reclamación contra la Empresa, en cuanto a una pérdida en la que se haya incurrido pero no notificada con respecto a un Contrato de Seguro del Esquema;

**Ley de Insolvencia** se refiere a la Ley de Insolvencia de 2011 de Gibraltar;

**Administradores Mancomunados** se refiere a Edgar Lavarello de PricewaterhouseCoopers Limited, 327 Main Street, Gibraltar y Dan Yoram Schwarzmann de PricewaterhouseCoopers LLP, 1 Embankment Place, Londres WC2N 6RH (cada uno en sus respectivas capacidades como administradores mancomunados de la Empresa);

**Obligación** se refiere a cualquier obligación de una persona, ya sea presente, futura, prospectiva o contingente, independientemente de que su importe sea fijo o indeterminado, independientemente de si implica o no el pago de dinero y si surge por vía del derecho consuetudinario, de equidad o por normativa, en Gibraltar o en cualquier otra jurisdicción, o de cualquier otra manera, pero excluyendo:

- (a) toda obligación que esté prohibida por ley o que sea inexigible en general; o
- (b) una obligación en virtud de un contrato o Contrato de Seguro del Esquema que sea nula;

**Reclamación del Esquema Confirmada Neta** se refiere a una Reclamación del Esquema confirmada, cuando proceda, después de realizar las deducciones establecidas en la Cláusula 3.12;

**Estado de Situación Neta** se refiere a un estado de cuenta enviado a un Acreedor del Esquema detallando su Reclamación del Esquema Confirmada Neta de conformidad con la Cláusula 3.6.10;

**Reclamación Pendiente Notificada** se refiere a una reclamación contra la Empresa con respecto a una pérdida u obligación que la Empresa haya notificado o descubierto antes de la Fecha de la Renuncia del correspondiente Contrato de Seguro del Esquema, pero que la Empresa no haya acordado antes de su presentación como Reclamación del Esquema;

**Carta de oferta** se refiere a una carta de aceptación, pago, oferta por correo electrónico o cualquier otro documento de oferta que haya sido recibido por un acreedor de Elite o un Agente de Gestión de Reclamaciones;

**Fecha de finalización de la póliza original** se refiere a la fecha en la que debía finalizar el Contrato de Seguro del Esquema de un Reclamante del Esquema antes de cualquier eventual renuncia del Contrato de seguro del Esquema del Reclamante del Esquema;

**Otro Acreedor de Seguro Directo** se refiere a una persona que es o afirma ser acreedor de la Empresa con respecto a Otra Obligación por Seguro Directo;

**Otra Obligación por Seguro Directo** se refiere a cualquier Obligación del Esquema exigible a la Empresa que no sea una Obligación Protegida por el FSCS;

**Reclamación del Esquema Pagadera** se refiere al importe pagadero a un Reclamante del Esquema con respecto a su Reclamación del Esquema, calculado de acuerdo con la Cláusula 4.1;

**Fecha de Inicio de la Póliza** se refiere a la fecha de inicio de un Contrato de Seguro del Esquema;

**Correo** se refiere a la entrega por correo convencional o correo aéreo;

**Procedimiento** se refiere a cualquier proceso, acción, paso u otro procedimiento legal (incluyendo, entre otros, cualquier demanda, arbitraje, resolución alternativa de disputas, revisión judicial, adjudicación, ejecución, incautación, apremio, confiscación, nueva ejecución, prenda, ejecución de sentencia o ejecución de cualquier derecho de garantía) en cualquier jurisdicción;

**Propiedad** se refiere a todas las formas de propiedad, tangibles e intangibles, incluyendo dinero, bienes, cosas en acción, terrenos y cada descripción de propiedad dondequiera que se encuentre, así como también obligaciones y cada descripción de interés, ya sea presente o futuro, con derechos ya adquiridos o contingentes que surjan de, o sean accesorios a, la propiedad;

**Quest** se refiere a Quest Consulting (London) Limited;

**Moneda relevante** se refiere a:

- (a) a efectos de Reclamaciones del Esquema presentadas en euros, euros;
- (b) a efectos de las Reclamaciones del Esquema presentadas en libras esterlinas, libras esterlinas; y
- (c) a efectos de otras Reclamaciones del Esquema en otras monedas legales, libras esterlinas;

**Estado pertinente** se refiere a cualquier estado: (i) en el que se deba realizar un pago o acción en virtud de este Esquema; o (ii) en el que la Empresa, los Administradores Mancomunados, el Gestor del Esquema, el Acreedor del Esquema pertinente o cualquier otra persona cuya cooperación sea necesaria (en opinión de los Administradores Mancomunados o de la Empresa) para efectuar el Esquema esté constituida u operando;

**Días restantes de la póliza** es el número de días naturales (en número absoluto) entre la Fecha de la Renuncia y la Fecha de finalización de la póliza original;

**Evento de destitución** se refiere a (según corresponda):

- (a) fallecimiento;
- (b) situación de quiebra o sujeción a un acuerdo voluntario con sus acreedores;
- (c) condena por un delito imputable (al margen de delitos relacionados con el tráfico en carretera);

- (d) (en relación con los Responsables del Esquema) la dimisión de su cargo mediante notificación por escrito con 60 (sesenta) días de antelación enviada por correo postal a los Gestores del Esquema;
- (e) descalificación para actuar como consejero en virtud de la legislación de cualquier jurisdicción a la que esté sujeto, incluida, sin perjuicio del carácter general de lo anterior, la Ley de descalificación de consejeros de sociedades de 1986;
- (f) (en relación con los Responsables del Esquema) sujeto a la aprobación previa del comité de acreedores, destitución por parte de los Gestores del Esquema por causa justificada; o
- (g) situación en que, en opinión de la Empresa, no se puedan llevar a cabo las correspondientes obligaciones en virtud del presente Esquema.

***Reclamación de Cobertura de Sustitución*** se refiere al valor de la Pérdida futura estimado utilizando el coste de la cobertura de sustitución;

***Representante*** se refiere a una persona que se determina que es representante de conformidad con la Cláusula 2.8.1;

***Reclamación de Devolución de la Prima*** se refiere al valor de la Pérdida Futura calculado sobre la base de una devolución de la prima;

***Reglas*** se refiere a las Reglas de protección de los tomadores de seguros de la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido;

***Sanciones*** se refiere a cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial que afecte a una persona o actividad administrada o ejecutada por una Autoridad de Sanciones en cada momento pertinente;

***Autoridad de Sanciones*** se refiere a la autoridad de Sanciones de cualquier Estado pertinente o cualquier otro organismo gubernamental del Reino Unido, la Unión Europea (incluido cualquier estado miembro de la Unión Europea) o cualquier otro Estado pertinente u organismo supranacional con la responsabilidad de implementar o administrar sanciones económicas o restricciones comerciales.

***Esquema*** se refiere a este esquema de acuerdo en su forma actual o con, o sujeto a, cualquier modificación, adición o condición aprobada o impuesta por el Tribunal y acordada por la Empresa o realizada de conformidad con la Cláusula 11.2;

***Adjudicador del Esquema*** se refiere a la persona designada en virtud de la PARTE 6;

***Reclamación del Esquema*** se refiere a la información presentada en un Formulario de Reclamación por Otro Acreedor de Seguro Directo de conformidad con la Cláusula 3.5;

***Reclamante del Esquema*** se refiere a un Acreedor del Esquema que ha presentado una Reclamación del Esquema;

**Costes del Esquema** se refiere a todos los costes que, en opinión razonable de los Administradores Mancomunados, representan:

- (a) los costes de diseño, negociación, implementación y administración del Esquema, incluida la remuneración y los gastos e indemnización de los Responsables del Esquema según lo acordado con la Empresa; y
- (b) los costes de liquidación;

**Acreedor del Esquema** se refiere a una persona que:

- (a) sea o afirme ser acreedor de la Empresa con respecto a una Obligación del Esquema; o
- (b) se considera que constituye tal persona en virtud de la Cláusula 2.8.2;

**Fondos del Esquema** se refiere al importe de efectivo que conserva la Empresa y que, en opinión razonable de esta, está disponible para su distribución en el momento pertinente para su pago a los Acreedores del Esquema con respecto a sus Reclamaciones del Esquema Pagaderas, pero deduciendo:

- (a) cualquier fondo recibido por la Empresa del FSCS en cada momento en virtud del Acuerdo del FSCS; y
- (b) un importe que los Gestores del Esquema estimarán y que representa una provisión adecuada para cualquier distribución futura, Costes del Esquema y cualquier otra Obligación de la Empresa;

**Contrato de Seguro del Esquema** se refiere a cualquier contrato o póliza de seguro directo, de cualquier tipo, suscrito por o en nombre de la Empresa o en relación con el cual la Empresa tiene una Obligación del Esquema, excepto cualquier contrato o póliza relacionada con el Negocio excluido;

**Obligación del Esquema** se refiere a una Obligación que la Empresa (antes de la aplicación de cualquier compensación, Reclamación cruzada, deducción, depósito en garantía, fideicomiso o garantía prendaria) adeuda y que constituiría una “reclamación de seguro directo” en virtud y de conformidad con los Reglamentos 243(1) y 250 del Reglamento de Servicios Financieros (Compañías de Seguros) de 2020 (Gibraltar), al margen de una Obligación relacionada con el Negocio excluido, y:

- (a) haya surgido en la Fecha de Entrada en Vigor; o
- (b) pueda surgir después de la Fecha de Entrada en Vigor como resultado de una obligación incurrida antes de la Fecha de Entrada en Vigor;

**Gestores del Esquema** se refiere a las personas designadas en virtud de la PARTE 7;

**Reuniones del Esquema** se refiere a las reuniones de Otros Acreedores de Seguros Directos y Acreedores Protegidos por el FSCS convocadas de conformidad con el artículo 296 de la Ley para considerar el Esquema;

**Responsables del Esquema** se refiere a los Gestores del Esquema y el Adjudicador del Esquema e incluye a cualquier persona empleada por dichas personas o a quien dicha persona delegue funciones en virtud del Esquema;

**Publicaciones del Esquema** se refiere a las publicaciones establecidas en la Orden de Convocatoria;

**Esterlina** se refiere a la moneda legal de Gibraltar en cada momento;

**Nominado subsiguiente** significa cualquier administrador, liquidador u otro titular del cargo para el proceso concursal que sea posterior o adicional o se designe en cada momento con respecto a la Empresa;

**Información de apoyo** se refiere a toda la información y documentación que un Acreedor del Esquema deba presentar junto con un Formulario de Reclamación a los Gestores del Esquema de acuerdo con las notas orientativas que acompañan a dicho Formulario de Reclamación o *Anexo 2* de este Esquema;

**Reclamación del Esquema Suspendida** se refiere a una Reclamación del Esquema designada como tal por los Gestores del Esquema en virtud de la Cláusula 2.3;

**Fecha de continuación de la Reclamación del Esquema Suspendida** se refiere a la que tenga lugar primero entre:

- (a) la fecha en la que se determina el resultado del Procedimiento; o
- (b) el primer Día hábil 12 meses (o un periodo más largo acordado de conformidad con la Cláusula 2.3.5) después de la designación de la Reclamación del Esquema como Reclamación del Esquema Suspendida;

**Pago Complementario** se refiere a un importe pagadero a un Reclamante del Esquema con respecto a su Reclamación del Esquema, calculado de acuerdo con la Cláusula 4.7;

**Días Totales de la Póliza** se refiere al número de días naturales (en número absoluto) entre la Fecha de Inicio de la Póliza y la Fecha de Finalización de la Póliza Original;

**Importe Total de la Prima** se refiere a un importe igual al valor de la prima total pagada a la Empresa por el Contrato de Seguro del Esquema;

**Pago no Reclamado** se refiere a cualquier pago no recibido con éxito por un Reclamante del Esquema dentro de los plazos especificados en la Cláusula 4.8 tras un intento de pago por parte de la Empresa, con respecto al cual se considera que la Empresa ha cumplido con sus obligaciones;

**Prima no Devengada** se refiere al valor de la prima pagada por el tramo de la póliza de la que el tomador no se ha beneficiado debido a la renuncia;

**Reclamación Acordada No Pagada** se refiere a una reclamación por parte de Otro Acreedor de Seguros Directos que haya sido acordada por o en nombre de la Empresa antes de su presentación como Reclamación del Esquema;

**Formulario de Votación y Delegación** se refiere al formulario presentado por los Acreedores del Esquema a la Empresa para indicar su voto con respecto al Esquema. Los Acreedores del Esquema también pueden indicar si desean nombrar a un delegado (si procede) mediante este formulario;

**Sitio web** se refiere a <https://www.pwc.co.uk/elite-insurance>; y

**Costes de Liquidación** se refiere a todos los honorarios y gastos estimados por los Administradores Mancomunados como necesarios para liquidar la Empresa (incluida la gestión de la Empresa) tras la finalización y resolución del Esquema.

## 1.2 Interpretación

En este Esquema, a menos que el contexto requiera o disponga expresamente lo contrario:

- 1.2.1 las referencias a partes, cláusulas, subcláusulas y anexos son referencias a las partes, cláusulas, subcláusulas y anexos respectivamente del Esquema;
- 1.2.2 las referencias a una “persona” incluyen referencias a una persona física, empresa, sociedad, compañía, corporación, entidad no constituida de personas o cualquier estado u organismo estatal;
- 1.2.3 las referencias a una normativa o a una disposición legal incluyen las modificaciones, enmiendas o promulgaciones posteriores que se hagan en cada oportuno momento;
- 1.2.4 el singular incluye el plural y viceversa y las palabras que comportan un género incluirán todos los géneros;
- 1.2.5 los títulos de las partes, cláusulas, subcláusulas y anexos tienen mero carácter orientativo y no afectarán a la interpretación del Esquema;
- 1.2.6 las referencias a un periodo de días incluirán sábados, domingos y festivos y cuando el último día caiga en sábado, domingo o festivo, el siguiente Día hábil después de dicha fecha; y
- 1.2.7 las referencias a la hora serán a la hora de Gibraltar (CET/CEST, según corresponda).

## 1.3 Contexto

- 1.3.1 La Empresa se constituyó y se registró en Gibraltar el 19 de abril de 2004 como sociedad privada limitada por acciones (con el número de registro de la sociedad 91111).
- 1.3.2 La Empresa había sido autorizada por el GFSC y, por lo tanto, constituía una “Persona autorizada” en el sentido de ese término según se define en la Ley de la Comisión de Servicios Financieros de 2007, hasta la retirada de dicha autorización el 1 de febrero de 2019.
- 1.3.3 La Empresa suscribió diferentes tipos de negocios de seguros en diversos países de toda Europa, incluido a través de los titulares de cobertura que suscribieron pólizas de seguros en nombre de la Empresa.

- 1.3.4 La Empresa dejó de emitir nuevas pólizas de seguro y entró en concurso en julio de 2017.
- 1.3.5 En enero de 2018, la Empresa fue adquirida por Gunnary Limited como parte de un grupo inversor dirigido por Armour Group Limited.
- 1.3.6 Poco después de la adquisición de Gunnary Limited, CBL Insurance Limited, la principal reaseguradora de la Empresa, entró en liquidación provisional, lo que contribuyó a que la Empresa infringiera sus requisitos mínimos de capital.
- 1.3.7 Durante 2019, los consejeros de la Empresa encargaron una revisión independiente de la reserva actuarial y concluyeron que la Empresa no tenía activos suficientes para cumplir con sus obligaciones y que era insolvente en base al balance contable.
- 1.3.8 El 11 de diciembre de 2019, la Empresa entró en administración en Gibraltar, y el Tribunal nombró a Edgar Lavarello, de PricewaterhouseCoopers Limited Gibraltar, y a Dan Schwarzmann, de la firma británica de PricewaterhouseCoopers LLP como Administradores Mancomunados de la Empresa.
- 1.3.9 El propósito de la administración es lograr un mejor resultado para los acreedores de la Empresa en su conjunto de lo que sería probable si la Empresa se liquidara (sin ser primero objeto de administración).
- 1.3.10 Desde su nombramiento, el trabajo de los Administradores Mancomunados ha incluido:
  - (a) evaluar las exposiciones de la Empresa como resultado de los negocios asegurados;
  - (b) garantizar que las reclamaciones se acuerden de forma eficiente y a un valor adecuado y, cuando esté disponible, se presenten para su pago a la autoridad de compensación pertinente;
  - (c) tomar medidas para crear más valor para el patrimonio de la Empresa y aumentar la cantidad de activos que podrían estar disponibles para su distribución a los acreedores de la Empresa;
  - (d) considerar las posibles opciones para distribuir eficientemente los activos de la Empresa a sus acreedores;
  - (e) diseñar y preparar el Esquema;
  - (f) participar en el Comité de Acreedores; y
  - (g) interactuar con los reguladores de la Empresa.
- 1.3.11 Los detalles sobre el progreso de la administración se han enviado a los acreedores y están disponibles en el Sitio web.
- 1.3.12 Los acuerdos contenidos en este Esquema se proponen a los Acreedores del Esquema como alternativa a la liquidación de la Empresa a corto plazo. Después de que se haya implementado el Esquema y se hayan realizado los pagos, se pretende que la Empresa entre en liquidación.

#### 1.4 **El propósito del Esquema**

1.4.1 El Esquema se propone con el fin de cerrar los asuntos de la Empresa tras el inicio de los procedimientos administrativos el 11 de diciembre de 2019 debido a su insolvencia.

1.4.2 El objetivo principal del Esquema es lograr una mejor rentabilidad para los Acreedores del Esquema en su conjunto de lo que sería probable si la Empresa se liquidara sin implementar este Esquema o si continuase la actividad de su negocio indefinidamente hasta que se agotaran los recursos de la Empresa en su totalidad. Si se implementa este Esquema:

- (a) permitirá una distribución anticipada del dinero de la Empresa;
- (b) permitirá a los Acreedores del Esquema presentar estimaciones del valor de sus Reclamaciones del Esquema por referencia a los términos de las Directrices de Estimación contenidas en el Esquema;
- (c) dispondrá la presentación, valoración, evaluación y adjudicación de reclamaciones contra la Empresa de una manera eficiente y justa entre los Acreedores del Esquema;
- (d) permitirá a la Empresa pagar un dividendo a Otros Acreedores de Seguros Directos sobre su Reclamación del Esquema Confirmada lo antes posible y, si es posible, realizar más distribuciones antes de la finalización del Esquema;
- (e) facilitará los acuerdos conforme a los cuales el FSCS paga la compensación con respecto a las Reclamaciones Protegidas por el FSCS durante la vigencia del Esquema y posteriormente, una vez que el Esquema haya finalizado o se haya resuelto y la Empresa esté en proceso de liquidación; y
- (f) evitará costos adicionales involucrados en mantener abierto el proceso concursal de la Empresa.

1.4.3 El Esquema alcanzará el propósito establecido en la Cláusula 1.4 comprometiendo las Obligaciones del Esquema y distribuyendo los fondos de la Empresa a los Acreedores del Esquema de forma justa y proporcional.

#### 1.5 **Partes que no sean la Empresa y los Acreedores del Esquema**

1.5.1 Colin Czapiewski ha dado y no ha retirado su consentimiento para actuar como el Adjudicador del Esquema a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

1.5.2 Edgar Lavarello de PricewaterhouseCoopers Limited, 327 Main St, Gibraltar GX11 1AA, Gibraltar, Dan Yoram Schwarzmann de PricewaterhouseCoopers LLP, 1 Embankment Place, Londres WC2N 6RH y James Cameron de PricewaterhouseCoopers LLP, 7 More London Riverside, SE1 2RT han dado y no han retirado su consentimiento para actuar como los Gestores del Esquema a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

## PART 2

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 2.

##### 2.1 Aplicación del Esquema

2.1.1 El Esquema se aplicará a todas las Obligaciones del Esquema y vinculará a todos los Acreedores del Esquema.

2.1.2 El Esquema no se aplicará a ningún Negocio excluido y no afectará a los derechos de ninguno de los acreedores de la Empresa con respecto a Negocio excluido.

##### 2.2 Suspensión de procedimientos

2.2.1 Con sujeción a la Cláusula 2.3.1, los Acreedores del Esquema no tienen permitido iniciar ni continuar ningún Procedimiento contra la Empresa, en ninguna jurisdicción, para establecer la existencia o el importe de una Obligación del Esquema, excepto:

- (a) con el consentimiento de los Gestores del Esquema; o
- (b) si la Empresa inicia Procedimientos y el objeto de estos es la misma transacción o acontecimiento que sea objeto de la Obligación del Esquema.

2.2.2 El Esquema no impide a la Empresa instituir o continuar cualquier Procedimiento contra un Acreedor del Esquema.

2.2.3 A efectos de limitación, el tiempo se mantendrá suspenso con respecto a las Obligaciones del Esquema a partir de la fecha en que el Esquema entre en vigor.

2.2.4 Ninguna orden, sentencia, decisión o laudo obtenido por un Acreedor del Esquema en incumplimiento de la Cláusula 2.2.1 o de la moratoria impuesta por los artículos 65 y 66 de la Ley de Insolvencia dará lugar a una Reclamación del Esquema Confirmada. El Acreedor del Esquema no intentará basarse en dicha orden, sentencia, decisión o laudo para probar una Reclamación del Esquema y no tendrá derecho a hacer cumplir la orden, sentencia, decisión o laudo.

##### 2.3 Reclamaciones del Esquema Suspendidas

2.3.1 Cuando los Gestores del Esquema consideren, a su absoluta discreción, que sería en interés de la operación eficiente del Esquema que se permita iniciar o continuar cualquier Procedimiento en curso en la Fecha de Entrada en Vigor con respecto a una determinada Obligación del Esquema, podrán suspender el funcionamiento de la Cláusula 2.2 y las Cláusulas 3.6.1 a 3.6.14 con respecto a cualquier Reclamación del Esquema relacionada con esa Obligación del Esquema durante un máximo de 12 meses, convirtiéndose dicha Reclamación del Esquema en una Reclamación del Esquema Suspendida. Los Gestores del Esquema, tan pronto como sea razonablemente posible, enviarán una notificación por correo electrónico o postal al Acreedor del Esquema,

informándole de que su Reclamación del Esquema se ha convertido en una Reclamación del Esquema Suspendida. La notificación incluirá el acuerdo de la Empresa de estar obligada por el resultado de los Procedimientos, incluidas eventuales apelaciones.

- 2.3.2 En la Fecha de Continuación de la Reclamación del Esquema Suspendida, los Gestores del Esquema, tan pronto como sea razonablemente posible, enviarán una notificación por correo electrónico o postal al Acreedor del Esquema, informándole de que su Reclamación del Esquema ha dejado de ser una Reclamación del Esquema Suspendida.
- 2.3.3 Si la Fecha de Continuación de la Reclamación del Esquema Suspendida cae después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, entonces, con respecto a esa Reclamación del Esquema, todas las fechas posteriores en las que venzan los plazos o límites de tiempo en virtud de la PARTE 3 y la PARTE 4 del Esquema se aplazarán, en relación con la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, por el número de días entre la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones y la Fecha de Continuación de la Reclamación del Esquema Suspendida.
- 2.3.4 Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 2.3 afecta al funcionamiento de las Cláusulas 3.2 a 3.3.
- 2.3.5 En cualquier caso particular, los Gestores del Esquema podrán, en la medida en que sea razonable y apropiado (a su entera discreción), ampliar el periodo de doce meses a que se refiere la Cláusula 2.3.1, mediante notificación al Acreedor del Esquema afectado.

## 2.4 **Ejecución de Reclamaciones del Esquema**

Los Acreedores del Esquema no están autorizados a iniciar ningún Procedimiento contra la Empresa, los Administradores Mancomunados ni ningún Responsable del Esquema en jurisdicción alguna, para hacer cumplir el pago de una Reclamación del Esquema Pagadera, Reclamación del Esquema Confirmada o cualquier otra Obligación del Esquema o parte de la misma, con excepción de que un Reclamante del Esquema pueda iniciar Procedimientos contra la Empresa cuando esta no haya pagado una Reclamación del Esquema Pagadera en incumplimiento de la PARTE 4.

## 2.5 **Efecto de los Procedimientos prohibidos por las Cláusulas 2.2.1 y 2.4**

- 2.5.1 Si un Acreedor del Esquema obtiene dinero, Propiedades o ventajas a expensas de la Empresa en incumplimiento de las Cláusulas 2.2.1 o 2.4, su valor bruto se tratará como un pago anticipado del Esquema y se deducirá de su Reclamación del Esquema Pagadera.
- 2.5.2 A efectos de la Cláusula 2.5.1, el valor de cualquier importe obtenido será el valor bruto determinado de forma concluyente por los Gestores del Esquema, actuando de buena fe, y puede incluir, entre otros, el importe que consideren apropiado por intereses; o costes, cargos o gastos incurridos por la Empresa como consecuencia de los Procedimientos.

2.5.3 En la medida en que el valor bruto supere el valor de la Reclamación del Esquema Pagadera que el Acreedor del Esquema obtendría de otro modo, el Acreedor del Esquema retendrá el exceso en fideicomiso para la Empresa y lo pagará inmediatamente a la Empresa sin compensación, deducción, retención, mitigación o reconversión. Los intereses se devengarán sobre el exceso, a partir de la fecha en que el Acreedor del Esquema obtenga el valor en cuestión, a un tipo del dos por ciento por encima del Tipo Base.

## 2.6 Sin interés

La Empresa no realizará ningún pago en virtud del Esquema por intereses con respecto a una Reclamación del Esquema, salvo por cualquier interés que sea una parte válida de una Obligación del Esquema.

## 2.7 Compensación

2.7.1 Cuando, antes de la Fecha de Entrada en Vigor, haya habido créditos mutuos, deudas mutuas u otros acuerdos mutuos entre la Empresa y cualquier Reclamante del Esquema de manera que haya una Reclamación cruzada, la Reclamación del Esquema del Reclamante del Esquema habrá deducido de ella dicha Reclamación cruzada en compensación.

2.7.2 Solo el saldo (si lo hubiera) que adeude la Empresa al Reclamante del Esquema tras la deducción de cualquiera de dichas Reclamaciones cruzadas constituirá la Reclamación del Esquema Confirmada del Reclamante del Esquema.

2.7.3 Nada de lo contenido en esta Cláusula 2.7 pretende tener el efecto de desaplicar o variar el régimen de compensación por insolvencia contenido en las secciones 135 y 136 de la Ley de Insolvencia.

2.7.4 Para evitar dudas, ninguna Reclamación del Esquema que haya sido cedida a un Acreedor del Esquema después de la Fecha de nombramiento no podrá aplicarse de modo que extinga o reduzca cualquier Obligación de ese Acreedor del Esquema para con la Empresa.

2.7.5 Nada de lo contenido en el Esquema perjudicará el derecho de la Empresa a hacer cumplir una Reclamación cruzada y cobrar cualquier importe que se adeude con respecto a esa Reclamación cruzada.

## 2.8 Representantes

2.8.1 Los Gestores del Esquema podrán, a su absoluta discreción, determinar como Representantes a los agentes generales de gestión, los gestores de grupos de suscripción, los titulares de grupos de aseguradores por sector o autoridades vinculantes, asesores jurídicos, corredores de seguros, titulares de coberturas o cualquier organismo representativo similar.

2.8.2 A menos que el Acreedor del Esquema notifique lo contrario, los Gestores del Esquema podrán, a su absoluta discreción:

- (a) tratar a un Representante como plenamente autorizado para representar al Acreedor del Esquema en cuestión a todos los efectos en relación con el Esquema;

- (b) tratar a un Representante y a cada persona de la que sea Representante como si fueran un único Acreedor del Esquema o, según sea el caso, deudor en lugar de su mandante o mandantes; y
- (c) dirigir cualquier notificación u otras comunicaciones en virtud del Esquema al Representante.

2.8.3 Los Gestores del Esquema aceptarán del Representante cualquier pago adeudado a la Empresa por el/los manante(s) del Representante y podrán realizar cualquier pago adeudado al/a los mandante(s) en virtud del Esquema al Representante. Dichos pagos por parte de la Empresa eximirán a la Empresa de cualquier obligación adicional con respecto a la Obligación del Esquema como si se hubiera pagado al Acreedor del Esquema. Ni los Gestores del Esquema, ni los Administradores Mancomunados ni la Empresa tendrán ninguna responsabilidad ante un Acreedor del Esquema derivada del funcionamiento de esta Cláusula 2.8.3.

## 2.9 Sin descargo

Sin perjuicio de las Cláusulas 2.2.1 y 2.4, este Esquema no se interpretará como que da lugar a ningún descargo, extinción, modificación, compromiso o renuncia de cualquier Obligación debida por la Empresa, excepto en la medida en que este Esquema requiera la presentación de Reclamaciones del Esquema a más tardar en la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones y disponga la descarga y satisfacción de Reclamaciones del Esquema Pagaderas y Pagos complementarios en las Cláusulas 4.5.4 y 4.7.3.

## 2.10 Sin recurso

Excepto según lo dispuesto por el Esquema, los Acreedores del Esquema no podrán recurrir a los activos de la Empresa con respecto a ninguna Obligación del Esquema y la Empresa no tendrá obligación de realizar ningún pago a ningún Acreedor del Esquema con respecto a ninguna Obligación del Esquema.

## PART 3

### CÓMO HACER RECLAMACIONES EN EL ESQUEMA

#### 3.

##### 3.1 Fecha de Entrada en Vigor

Todas las Reclamaciones del Esquema se valorarán en la Fecha de Entrada en Vigor, excepto según lo dispuesto en la Cláusula 3.6.5.

##### 3.2 Aviso de Fecha de Entrada en Vigor

3.2.1 El Esquema entrará en vigor en la fecha en que la orden judicial que ratifica el Esquema se entregue al Registro Mercantil de Gibraltar.

3.2.2 La Empresa deberá, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en Vigor, enviar a cada persona que crea que es un Acreedor del Esquema, para el que la Empresa disponga de datos de contacto, una notificación que informe a dicha persona de:

- (a) la Fecha de Entrada en Vigor; y
- (b) la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones.

3.2.3 Todas estas notificaciones se enviarán de las siguientes maneras:

- (a) tan pronto como sea posible, y no más de dos semanas después de la Fecha de Entrada en Vigor, por correo electrónico o correo postal cuando no haya una dirección de correo electrónico disponible para cada persona que la Empresa crea que puede ser un Acreedor del Esquema, pero solo cuando los Administradores Mancomunados consideren que la información de contacto que la Empresa posee para dicho Acreedor del Esquema es razonablemente probable que esté actualizada;
- (b) tan pronto como sea posible, y no más de dos semanas después de la Fecha de Entrada en Vigor, por correo electrónico o correo postal cuando no haya una dirección de correo electrónico disponible para cada titular de cobertura o corredor de seguros (o su(s) respectivo(s) sucesor(es)) del que la Empresa tenga conocimiento que ha sido responsable de suscribir seguros cubiertos por el Esquema;
- (c) tan pronto como sea posible, y no más de una semana después de la Fecha de Entrada en Vigor, mediante notificación en el Sitio web; y
- (d) tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en Vigor, publicar en las Publicaciones del Esquema un anuncio:
  - (i) exigir a cualquier persona que se crea que es un Acreedor del Esquema que no haya recibido una notificación de Fecha de Entrada en Vigor que se ponga en contacto con la Empresa;
  - (ii) informar a los Acreedores del Esquema de dónde y cómo pueden obtener un Formulario de Reclamación;

- (iii) exigir a los Acreedores del Esquema que cumplimenten y devuelvan un Formulario de Reclamación a la Empresa en o antes de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones; y
- (iv) notificar a los Acreedores del Esquema dónde y a quién se puede dirigir cualquier consulta sobre el Esquema o su funcionamiento.

### **3.3 Presentación de Reclamaciones**

- 3.3.1 Todos los Otros Acreedores de Seguros Directos deben presentar las Reclamaciones del Esquema a la Empresa para convertirse en Reclamantes del Esquema. La Empresa debe recibir los Formularios de Reclamación antes de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, excepto cuando se aplique la Cláusula 3.3.3 o 3.3.5.
- 3.3.2 Otros Acreedores de Seguros Directos presentarán su Formulario de Reclamación a través del Portal de Acreedores cuando sea posible (o alternativamente por correo postal o por correo electrónico) y proporcionarán a los Gestores del Esquema datos completos y precisos de la cuenta bancaria. De lo contrario, el Otro Acreedor de Seguro Directo en cuestión no tendrá derecho a ningún pago de la Empresa.
- 3.3.3 Nada en esta Cláusula 3.3 o Cláusula 3.4 requerirá que los Acreedores Protegidos por el FSCS presenten Reclamaciones del Esquema con respecto a las Obligaciones Protegidas por el FSCS o las Obligaciones límite. La presentación y determinación de las Obligaciones Protegidas por el FSCS y las Obligaciones límite se registrarán por la PARTE 5 de este Esquema.
- 3.3.4 Los detalles de las Obligaciones del Esquema proporcionados a la Empresa a los efectos de las Reuniones del Esquema, el importe con respecto al cual el Acreedor del Esquema vota en las Reuniones del Esquema y cualquier adjudicación o decisión relacionada con el valor de la reclamación del Acreedor del Esquema a dichos efectos no serán vinculantes para nadie, al margen de a efectos de votar en las Reuniones del Esquema.
- 3.3.5 A cualquier Otro Acreedor de Seguros Directos que presente un Formulario de Votación y Delegación válido y que no presente posteriormente un Formulario de Reclamación separado se le considerará un Formulario de Votación y Delegación presentado válidamente en la Fecha de Entrada en Vigor que luego se determinará de acuerdo con la Cláusula 3.5 (a menos que dicho Otro Acreedor de Seguros Directos haya optado por no recibir su Formulario de Votación y Delegación como un Formulario de Reclamación al presentar su Formulario de Votación y Delegación).
- 3.3.6 Otros Acreedores de Seguros Directos deben proporcionar detalles completos y precisos de su cuenta bancaria, de lo contrario no tendrán derecho a ningún pago de la Empresa.

### **3.4 No envío de un Formulario de Reclamación**

- 3.4.1 Todos los Formularios de Reclamación de Otros Acreedores de Seguros Directos deben recibirse en o antes de la Fecha Límite de Presentación de

Reclamaciones, que será a las 5:00 p. m. (CET) del primer Día hábil 180 días tras la Fecha de Entrada en Vigor.

- 3.4.2 Cualquier Obligación del Esquema que no se presente como Reclamación del Esquema de conformidad con esta PARTE 3 no dará lugar a una Reclamación del Esquema Pagadera y el Acreedor del Esquema no tendrá más derechos contra la Empresa con respecto a esa Obligación del Esquema.

### 3.5 Formularios de Reclamación

- 3.5.1 Se solicitará a cada Otro Acreedor de Seguros Directos (salvo a cualquier Otro Acreedor de Seguros Directos que haya presentado un Formulario de Votación y Delegación y no desee modificar su Reclamación del Esquema) que cumplimente un Formulario de Reclamación con detalles de:
- (a) Obligaciones del Esquema, depósito en garantía o fideicomisos con respecto a cada Contrato de Seguro del Esquema; y
  - (b) Reclamaciones cruzadas.
- 3.5.2 Se solicitará a Otros Acreedores de Seguros Directos que presenten sus Reclamaciones del Esquema utilizando el Portal de Reclamaciones disponible en el Sitio Web. Si un Otro Acreedor de Seguros Directos opta por cumplimentar un Formulario de Reclamación impreso, debe asegurarse de que llegue a la Empresa en o antes de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones.
- 3.5.3 Otros Acreedores de Seguros Directos pueden descargar un Formulario de Reclamación impreso en blanco desde el Sitio Web. Otros Acreedores de Seguros Directos pueden solicitar que se les envíe un Formulario de Reclamación impreso en cualquier momento entre la Fecha de Entrada en Vigor y la fecha 30 días anterior a la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones. En un plazo de tres Días hábiles tras la recepción de dicha solicitud, la Empresa enviará un Formulario de Reclamación en papel y en blanco al Otro Acreedor de Seguro Directos correspondiente.
- 3.5.4 La Empresa no estará obligada a enviar Formularios de Reclamación en blanco a Acreedores Protegidos por el FSCS.
- 3.5.5 El Formulario de Reclamación debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones que lo acompañan o según esté disponible en el Sitio web.
- 3.5.6 Sin perjuicio del poder de los Gestores del Esquema para solicitar más información, los Acreedores del Esquema proporcionarán en su Formulario de Reclamación la Información de apoyo que consideren suficiente para justificar su Reclamación del Esquema.
- 3.5.7 Otros Acreedores de Seguros Directos que tengan una Reclamación Acordada no Pagada deben presentar un Formulario de Reclamación, pero solo deben proporcionar una copia de su Carta de Oferta como Información de apoyo.
- 3.5.8 Los Reclamantes del Esquema también presentarán a los Gestores del Esquema, previa solicitud, la información adicional que sea razonablemente necesaria, en

opinión de los Gestores del Esquema, para que la Empresa recupere la Propiedad de otras partes, incluidas sus reaseguradoras y aseguradoras de RCD (*Responsabilité Civile Décennale*).

- 3.5.9 Los Reclamantes del Esquema pueden presentar un Formulario de Reclamación revisado y/o cualquier Información de apoyo relevante revisada con respecto a una Reclamación del Esquema en cualquier momento hasta la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones. Cualquier Formulario de Reclamación o información presentada de conformidad con esta Cláusula 3.5.9 y recibida antes o en la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones sustituirá a partir de entonces la información contenida en el Formulario de Votación y Delegación pertinente o en el Formulario de Reclamación anterior en la medida en que exista un conflicto.
- 3.5.10 Después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, los Acreedores del Esquema no tienen derecho a presentar o revisar una Reclamación del Esquema ni a proporcionar más información (a menos que así lo soliciten los Gestores del Esquema, el Agente de Gestión de Reclamaciones o el Adjudicador del Esquema). Será ignorada toda Información de apoyo recibida después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones (a menos que se solicite). Sin perjuicio de las disposiciones de esta Cláusula 3.5.10, la Empresa podrá, a su absoluta discreción, optar por tener en cuenta dicha Información de apoyo para cualquier fin.

### **3.6 Determinación de Reclamaciones del Esquema**

- 3.6.1 Los Gestores del Esquema examinarán cada Formulario de Reclamación que se les devuelva de conformidad con la Cláusula 3.5. Las Reclamaciones del Esquema pueden consistir en Reclamaciones Acordadas No Pagadas, Reclamaciones Pendientes Notificadas y Reclamaciones de Daños por la Renuncia.
- 3.6.2 La Obligación (si la hubiera) exigible a la Empresa por parte de un Acreedor del Esquema será el valor agregado de la Reclamación del Esquema Confirmada del Acreedor del Esquema (si la hubiera) según lo establecido de acuerdo con el Esquema.
- 3.6.3 La Empresa no estará obligada ni preparada para seguir ningún acuerdo realizado entre el Acreedor del Esquema y otra aseguradora o reaseguradora si considera que dicho acuerdo es irrazonable.
- 3.6.4 Como parte del proceso de determinación de la Reclamación del Esquema Confirmada de Acreedores del Esquema, los Gestores del Esquema aplicarán los principios establecidos en las Directrices de Estimación. Dicho examen incluirá (entre otros) la consideración de si:
- (a) los detalles de los Contratos de Seguro del Esquema son correctos y están debidamente apoyados por la documentación correspondiente presentada con el Formulario de Reclamación;
  - (b) los detalles de las estimaciones de las Reclamaciones del Esquema son precisos y razonables;

- (c) existe cualquier Reclamación cruzada a la que se aplique o pueda aplicarse la Cláusula 2.7.1; y
- (d) existe cualquier otra deducción a la que se aplique o pueda aplicarse la Cláusula 3.12.

Las Directrices de estimación forman parte de los términos del Esquema. A menos que exista una buena razón para apartarse de ellas en opinión razonable de los Gestores del Esquema, todas las Reclamaciones del Esquema se valorarán en función de las Directrices de estimación.

3.6.5 Si se produce algún cambio significativo en el valor de una Reclamación del Esquema entre la Fecha de Entrada en Vigor y la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, los Gestores del Esquema y el Adjudicador del Esquema podrán tenerlo en cuenta a su absoluta discreción a la hora de aceptar o adjudicar el valor de la Reclamación del Esquema.

3.6.6 Hasta la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, los Gestores del Esquema podrán, de vez en cuando, notificar al Reclamante del Esquema que solicitan, dentro de lo razonable, más información o pruebas para que les sirva de ayuda a fin de acordar la Reclamación del Esquema y/o Reclamaciones cruzadas. Los Reclamantes del Esquema proporcionarán la información o las pruebas requeridas en virtud de esta Cláusula 3.6.6 antes de lo que ocurra más tarde entre:

- (a) la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones; o
- (b) en un plazo de 30 días tras el envío de dicha notificación por parte de los Gestores del Esquema,

a falta de lo cual los Gestores del Esquema tendrán derecho a determinar la Reclamación del Esquema con base en la información de que dispongan. Los Reclamantes del Esquema presentarán dicha información o pruebas de acuerdo con las instrucciones dadas y en la forma prescrita por la Empresa.

3.6.7 En cualquier momento después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, los Gestores del Esquema podrán, de vez en cuando, notificar al Reclamante del Esquema, por correo electrónico o correo postal (a discreción de los gestores del Esquema), que solicitan más información o pruebas razonablemente necesarias para ayudarles a aceptar la Reclamación del Esquema y/o Reclamaciones cruzadas, y el Reclamante del Esquema proporcionará toda información o prueba solicitada en un plazo de 30 días después de que los Gestores del Esquema envíen dicha notificación, a falta de lo cual los Gestores del Esquema tendrán derecho a determinar la Reclamación del Esquema según consideren conveniente con base en la información de que dispongan. Los Reclamantes del Esquema presentarán dicha información o pruebas de acuerdo con las instrucciones dadas y en la forma prescrita por los Gestores del Esquema.

3.6.8 A partir de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, si los Gestores del Esquema no están de acuerdo con la Reclamación del Esquema y/o las Reclamaciones cruzadas, o no consideran que la Información de apoyo sea adecuada, notificarán al Reclamante del Esquema tal hecho y sus motivos, por

correo electrónico o correo postal, y solicitarán cualquier información o prueba adicional que les ayude a aceptar la Reclamación del Esquema y/o las Reclamaciones cruzadas. En un plazo de 30 días a partir de la fecha de dicha notificación, el Reclamante del Esquema habrá de proporcionar esa información o prueba adicional a los Gestores del Esquema. En caso de que el Reclamante del Esquema no presente su respuesta y/o la información adicional solicitada, los Gestores del Esquema tendrán derecho a determinar la Reclamación del Esquema según consideren conveniente con base en la información de que dispongan. Si los Gestores del Esquema acuerdan entonces la Reclamación del Esquema y las Reclamaciones cruzadas, se aplicará la Cláusula 3.6.9. Si los Gestores del Esquema no están de acuerdo con la Reclamación del Esquema y/o las Reclamaciones cruzadas, se aplicará la Cláusula 3.6.10.

- 3.6.9 Si los Gestores del Esquema están de acuerdo con la Reclamación del Esquema y las Reclamaciones cruzadas, notificarán al Reclamante del Esquema su acuerdo, por correo electrónico o correo postal (a discreción de la Empresa) enviando un Estado de situación neta, en un plazo de 28 días después de alcanzar el acuerdo.
- 3.6.10 Si los Gestores del Esquema no están de acuerdo (o solo parcialmente de acuerdo) con la Reclamación del Esquema y/o las Reclamaciones cruzadas, notificarán al Reclamante del Esquema el rechazo (o rechazo parcial) de su Reclamación del Esquema por correo electrónico o postal (a discreción de los Gestores del Esquema), enviando un Estado de situación neta, en un plazo de 28 días después de tomar su decisión.
- 3.6.11 Un Estado de situación neta establecerá la valoración de la Empresa de:
- (a) las Reclamaciones del Esquema Confirmadas del Reclamante del Esquema, constando de:
    - (i) los Pasivos adeudados por la Empresa al Acreedor del Esquema con respecto a su Reclamación del Esquema (incluido, si procede, si la totalidad o parte de los importes reclamados por el Reclamante del Esquema han sido rechazados);
    - (ii) las Reclamaciones cruzadas adeudadas por el Acreedor del Esquema a la Empresa que sean aptas para compensación en virtud de la Cláusula 2.7;
  - (b) cualquier deducción que se aplique a la Reclamación del Esquema Confirmada de conformidad con las Cláusulas 3.12;
  - (c) el valor de la Reclamación del Esquema que la Empresa está dispuesta a aceptar y admitir como Reclamación del Esquema Confirmada Neta; y
  - (d) si la Empresa tuviese conocimiento en ese momento, cualquier Coste de Defensa Electiva incurrido y derivable al Reclamante del Esquema, que se deducirá de la Reclamación del Esquema Pagadera del Reclamante del Esquema de conformidad con la Cláusula 3.11.

- 3.6.12 Si, en el plazo de 28 días desde la recepción de un Estado de situación neta, el Reclamante del Esquema pertinente:
- (a) confirma a la Empresa por escrito que está de acuerdo con todos los valores especificados en el Estado de situación neta; o
  - (b) no responde al Estado de situación neta,
- entonces la Reclamación del Esquema Confirmada Neta del Acreedor del Esquema en el Esquema será por el importe especificado por la Empresa en el Estado de situación neta del Reclamante del Esquema.
- 3.6.13 Si, en un plazo de 28 días desde la recepción de un Estado de situación neta, el Acreedor del Esquema notifica a la Empresa que impugna cualquier valor contenido en el Estado de situación neta, la Reclamación del Esquema y las Reclamaciones cruzadas (si procede) se convertirán en una Reclamación del Esquema Impugnada y la Empresa remitirá la Reclamación del Esquema Impugnada al Adjudicador del Esquema tan pronto como sea razonablemente posible.
- 3.6.14 Sin perjuicio de la Cláusula 3.6.13, la Empresa podrá remitir cualquier asunto al Adjudicador del Esquema si en cualquier momento la Empresa considera que será imposible o inviable llegar a un acuerdo con un Reclamante del Esquema con respecto a una Reclamación del Esquema.
- 3.6.15 Para evitar dudas, en virtud de la Cláusula 3.7.10 el Adjudicador del Esquema podrá, a su absoluta discreción, indicar a un Acreedor del Esquema que pague la remuneración (incluida la propia remuneración del Adjudicador del Esquema calculada sobre la base de los costes de tiempo) y otros costes en los que incurra con respecto a su Reclamación del Esquema Impugnada.
- 3.6.16 Cuando se haga una derivación al Adjudicador del Esquema, la Empresa notificará al Reclamante del Esquema, por escrito, por correo electrónico o correo postal:
- (a) que la Reclamación del Esquema y las Reclamaciones cruzadas (si las hubiera) se han convertido en una Reclamación del Esquema Impugnada;
  - (b) que la disputa entre la Empresa y el Reclamante del Esquema en relación con la Reclamación del Esquema y/o las Reclamaciones cruzadas será determinada por el Adjudicador del Esquema de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de la Cláusula 3.7; y
  - (c) los motivos de dicha derivación.
- 3.6.17 Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 3.6 requerirá que la Empresa examine las Reclamaciones del Esquema con respecto a las Obligaciones Protegidas por el FSCS. Cuando una Reclamación del Esquema incluya detalles de las Obligaciones Protegidas por el FSCS, la Empresa ignorará aquellos elementos de la Reclamación del Esquema que estén relacionados con las Obligaciones Protegidas por el FSCS y se tratarán de acuerdo con la PARTE 5 de este Esquema.

3.6.18 El importe con respecto al cual vote cualquier Acreedor del Esquema en una Reunión del Esquema y/o cualquier determinación por parte del presidente de la Reunión del Esquema o del Evaluador de Votos Independiente de ese importe o decisión sobre discrepancias entre la información proporcionada por los Acreedores del Esquema antes de celebrar una Reunión del Esquema y los registros de la Empresa a (en cualquier caso) efectos de voto en una Reunión del Esquema no será vinculante para la Empresa, los Acreedores del Esquema, los Gestores del Esquema y/o el Adjudicador del Esquema para ningún otro fin que no sea el de votar.

3.6.19 Además, cada Acreedor del Esquema acepta y estará obligado por el Esquema y su funcionamiento, incluido, entre otros, el requisito de presentar y estimar las Reclamaciones del Esquema de conformidad con las Directrices de estimación y el proceso por el cual dichas Reclamaciones del Esquema se estimarán en virtud del Esquema o serán determinadas por el Adjudicador del Esquema, según sea el caso.

### **3.7 Adjudicación de Reclamaciones del Esquema Impugnadas**

3.7.1 Si la Empresa y el Acreedor del Esquema lo acuerdan por escrito, cualquier disputa u otro problema que requiera la determinación en relación con una Reclamación del Esquema se remitirá al Adjudicador del Esquema.

3.7.2 Al remitir cualquier Reclamación del Esquema Impugnada al Adjudicador del Esquema en virtud de la Cláusula 3.6.13 o 3.6.14, la Empresa proporcionará al Adjudicador del Esquema:

(a) una copia del Formulario de Reclamación (según se modifique o revise y junto con todos los anexos al mismo y las pruebas de apoyo proporcionadas); y

(b) una copia de cualquier notificación, declaración o correspondencia, en virtud de esta PARTE 3, enviada o recibida por la Empresa en relación con la Reclamación del Esquema y las Reclamaciones cruzadas.

3.7.3 El Adjudicador del Esquema tendrá acceso a todos los registros e información relevantes de la Empresa en posesión o bajo el control de la Empresa o de los Gestores del Esquema que consideren que el Adjudicador del Esquema necesita para determinar la Reclamación del Esquema Impugnada.

3.7.4 Cuando se remita una Reclamación del Esquema Impugnada al Adjudicador del Esquema:

(a) el Adjudicador del Esquema considerará los artículos y documentos de que dispone en un plazo de cuatro semanas desde la recepción de la información mencionada en la Cláusula 3.7.3. Si es necesario, deberán, dentro de ese período, enviar una notificación a la persona interesada indicando que requieren:

(i) otros documentos, datos o información del Reclamante del Esquema, de los Gestores del Esquema o de la Empresa, en cuyo caso el destinatario habrá de satisfacer el requerimiento en un plazo de dos semanas desde su recepción (o cualquier otro

periodo más largo que especifique el Adjudicador del Esquema en dicha notificación); y/o

- (ii) la Empresa y el Reclamante del Esquema (o su Representante debidamente autorizado) deberán abordarlos en asuntos concretos, en cuyo caso la Empresa (o su Representante debidamente autorizado) y el Reclamante del Esquema (o su Representante debidamente autorizado) comparecerán ante el Adjudicador del Esquema, en el momento y lugar (ya sea virtualmente o en persona) que indique el Adjudicador del Esquema;
- (b) si el Adjudicador del Esquema solicita que cualquier persona comparezca ante él, tendrá derecho a indicar los procedimientos o disposiciones que considere adecuados para ayudarle a tomar su decisión;
- (c) el Adjudicador del Esquema podrá solicitar cuantas pruebas (incluidas pruebas periciales), documentos, datos e información que necesite para ayudarle a tomar su decisión;
- (d) el Adjudicador del Esquema tiene capacidad discrecional para consultar con dichos asesores, incluidos actuarios, asesores jurídicos y demás peritos, según considere apropiado para ayudarle a tomar su decisión;
- (e) si la Empresa o el Reclamante del Esquema no se conforman a lo solicitado en una notificación en virtud de la Cláusula 3.7.4(a) en un plazo de dos semanas o cualquier otro periodo especificado en la notificación, el Adjudicador del Esquema tendrá derecho a tomar su determinación sobre la base de la demás información que tenga a su disposición; y
- (f) el Adjudicador del Esquema actuará como perito y no como árbitro.

3.7.5 Las partes de una disputa pueden solicitar por sí mismas una reunión con el Adjudicador del Esquema. El Adjudicador del Esquema podrá, a su entera discreción, acceder a la solicitud de dicha reunión, pero no tendrá obligación de concederla.

3.7.6 En un plazo de dos meses desde que se le remita la Reclamación del Esquema Impugnada, el Adjudicador del Esquema notificará a la Empresa y al Reclamante del Esquema su determinación de la Reclamación del Esquema Impugnada, por escrito, por correo electrónico o correo postal. Esta determinación se convierte en una Reclamación del Esquema Confirmada en la fecha en que se envía la notificación, excepto en circunstancias en las que el Adjudicador del Esquema no esté de acuerdo con que se ha realizado una Reclamación del Esquema válida.

3.7.7 Toda notificación entregada por el Adjudicador del Esquema en virtud de la Cláusula 3.7.6 será una determinación definitiva y vinculante de la Reclamación del Esquema Impugnada, en la medida en que la ley lo permita, y el Reclamante del Esquema, los Gestores del Esquema, los Administradores Mancomunados y la Empresa no tendrán derecho a apelar ni revisar, ni ningún derecho a iniciar

ningún Procedimiento, con respecto a la determinación del Adjudicador del Esquema o al procedimiento que empleó el Adjudicador del Esquema.

- 3.7.8 Cualquier remuneración (incluida la propia remuneración del Adjudicador del Esquema calculada sobre la base de los costes de tiempo), costes, cargos y gastos en los que incurra el Adjudicador del Esquema con respecto a una Reclamación del Esquema Impugnada, incluidos los honorarios y gastos de cualquier asesor o perito consultado por ellos de conformidad con la Cláusula 3.7.4, será pagada por el Reclamante del Esquema o la Empresa de acuerdo con las instrucciones del Adjudicador del Esquema.
- 3.7.9 Si, en virtud de la Cláusula 3.7.8, el Adjudicador del Esquema indica que la Empresa ha de efectuar cualquier pago, la Empresa lo realizará inmediatamente, a partir de Propiedad de la Empresa en concepto de Coste del Esquema.
- 3.7.10 Si, en virtud de la Cláusula 3.7.8, el Adjudicador del Esquema indica que el Acreedor del Esquema ha de realizar cualquier pago, el importe de dicho pago se deducirá de la Reclamación del Esquema Pagadera del Acreedor del Esquema antes del pago. Si el importe del pago supera la Reclamación del Esquema Pagadera, el Acreedor del Esquema pagará la diferencia al Adjudicador del Esquema en un plazo de dos semanas a partir de la indicación conforme a la Cláusula 3.7.8, a falta de lo cual los Gestores del Esquema harán que se pague la misma a partir de la Propiedad de la Empresa en concepto de Coste del Esquema, de modo que el Adjudicador del Esquema reciba el reembolso completo.
- 3.7.11 Todos los costes, cargos y gastos incurridos por el Acreedor del Esquema correspondiente serán asumidos por el Acreedor del Esquema. La Empresa podrá intentar obtener el importe de la participación del Acreedor del Esquema de cualquier importe de conformidad con la Cláusula 3.7.10 que no haya sido pagado por el Acreedor del Esquema al Adjudicador del Esquema.

### **3.8 Variación de los límites de tiempo**

3.8.1 Cuando sea en interés de los Acreedores del Esquema o del funcionamiento eficiente del Esquema, la Empresa podrá, a su absoluta discreción,:

- (a) publicar una notificación en las Publicaciones del Esquema pertinentes;
- (b) publicar un aviso en el Sitio web; o
- (c) cursar aviso individual a la parte pertinente,

ampliar cualquiera de los límites de tiempo de esta PARTE 3, al margen de los límites de la cláusula 3.7 y la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, ya sea para uno, o más, o todos los Acreedores del Esquema.

3.8.2 Cuando la Empresa sea de la opinión de que, debido a circunstancias excepcionales fuera del control de un Acreedor del Esquema, dicho Acreedor del Esquema no ha cumplido con cualquier límite de tiempo, al margen de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, la Empresa podrá, a su absoluta discreción, ampliar ese límite de tiempo para ese Acreedor del Esquema, sin previo aviso.

- 3.8.3 Cuando sea en interés de los Acreedores del Esquema o del funcionamiento eficiente del Esquema, el Acreedor del Esquema podrá, a su absoluta discreción, mediante notificación individual a la parte pertinente (o partes, según sea el caso), ampliar cualquiera de los límites de tiempo de la Cláusula 3.7.

### **3.9 Asistencia por parte de los Reclamantes del Esquema**

Cada Reclamante del Esquema proporcionará a la Empresa, a los Gestores del Esquema, al Adjudicador del Esquema y a los Agentes de Gestión de Reclamaciones toda la asistencia razonable necesaria en relación con el Esquema y con la recuperación de cualquier Propiedad o el cumplimiento de las obligaciones que se le adeuden a la Empresa. En particular, la Empresa podrá solicitar la siguiente información a un Reclamante del Esquema:

- (a) detalles completos de cómo y cuándo surgió una Reclamación del Esquema, del Contrato de Seguro del Esquema en virtud del cual surgió la Reclamación del Esquema y detalles completos de la cuantía de la Reclamación del Esquema si es razonablemente calculable; y
- (b) copias claras y completas de todos los contratos, órdenes, sentencias, decisiones, laudos y cierres que sean relevantes para la Reclamación del Esquema, y todos los demás elementos que se deban proporcionar a la Empresa en virtud de los términos del Contrato de Seguro del Esquema entre la Empresa y el Reclamante del Esquema, junto con cualquier otra Información y documentación de apoyo que la Empresa requiera razonablemente.

### **3.10 Asistencia de los Gestores del Esquema y la Empresa a los Acreedores del Esquema**

La Empresa y los Gestores del Esquema proporcionarán a los Acreedores del Esquema toda la asistencia razonable que necesiten en relación con el Esquema. Dicha asistencia incluirá la provisión hasta, al menos, la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones de una línea de ayuda telefónica dedicada y asistencia por correo electrónico a los Acreedores del Esquema.

### **3.11 Elecciones de defensa y Costes de Defensa Electiva**

- 3.11.1 La Empresa, sus agentes o los Administradores Mancomunados han acordado con ciertos Acreedores del Esquema, y pueden acordar ocasionalmente con ciertos Acreedores del Esquema, tomar una Decisión de Defensa Electiva en relación con un Contrato de Seguro del Esquema y pagar los Costes de Defensa Electiva asociados.
- 3.11.2 Con sujeción a la Cláusula 3.11.3, cuando la Empresa haya acordado pagar los Costes de Defensa Electiva, podrá deducir cualquier Coste de Defensa Electiva de la Reclamación del Esquema Pagadera de un Reclamante del Esquema (y cualquier Pago Complementario).
- 3.11.3 Si un Reclamante del Esquema notifica que impugna la deducción de los Costes de Defensa Electiva en virtud de la Cláusula 3.11.2, la Empresa pagará cualquier Reclamación del Esquema Pagadera y Pagos Complementarios futuros sin

deducción de dichos Costes de Defensa Electiva (a menos que, en opinión razonable de la Empresa, el Reclamante del Esquema hubiera acordado previamente dicha deducción).

- 3.11.4 Los Costes de Defensa Electiva que se deducirán de la Reclamación del Esquema Pagadera del Reclamante del Esquema (y cualquier Pago Complementario) se reducirán en cualquier importe recibido de terceros a causa de dichos Costes de Defensa Electiva.
- 3.11.5 Cuando el importe total de los Costes de Defensa Electiva supere el valor de la Reclamación del Esquema Pagadera (y cualquier Pago Complementario), dicha diferencia en exceso no será recuperable por la Empresa a partir del Reclamante del Esquema.
- 3.11.6 Sin perjuicio del hecho de que la Empresa haya tomado una Decisión de Defensa Electiva y la Empresa haya pagado o acordado pagar los Costes de Defensa Electiva, la Empresa podrá decidir, de vez en cuando, con sujeción a los términos del Contrato de Seguro del Esquema pertinente, revocar dicha Decisión de Defensa Electiva. Con sujeción a ello, si la Empresa decide revocar una Decisión de Defensa Electiva:
  - (a) a menos que la Empresa decida lo contrario, la Empresa no será responsable de los costes implicados en la defensa de la reclamación en los que se incurra después de su decisión de revocar la Decisión de Defensa Electiva y dichos costes en los que incurra el Acreedor del Esquema en la defensa de la reclamación después de que dicha revocación haya sido notificada a ese Acreedor del Esquema de conformidad con esta Cláusula 3.11.6 no constituirán una Obligación del Esquema (salvo en la medida en que se disponga en virtud del Contrato de Seguro del Esquema correspondiente);
  - (b) la Empresa seguirá siendo responsable ante el abogado u otro asesor de los Costes de Defensa Electiva incurridos antes de que la Empresa tome la decisión de revocar la Decisión de Defensa Electiva y la Empresa envíe al asesor jurídico u otro asesor una notificación por escrito de la finalización de sus instrucciones; y
  - (c) la Empresa notificará (por escrito) al Acreedor del Esquema afectado tan pronto como sea posible su decisión de revocar la Decisión de Defensa Electiva y notificará al Acreedor del Esquema el efecto de dicha decisión.

### **3.12 Deducciones de la Reclamación del Esquema Confirmada**

- 3.12.1 La Empresa podrá deducir de una Reclamación del Esquema Confirmada del Reclamante del Esquema cualquier importe que la Empresa conserve para el Reclamante del Esquema pertinente en depósito de garantía o en fideicomiso.
- 3.12.2 Si los importes que se vayan a deducir de la Reclamación del Esquema Confirmada se expresan en una moneda distinta a la que se pagará la Reclamación del Esquema Pagadera pertinente de conformidad con la Cláusula 4.4, los Gestores del Esquema convertirán las cantidades deducibles a

la moneda en la que se pagará la Reclamación del Esquema Pagadera al tipo de cambio de mercado aplicable en la Fecha de Entrada en Vigor.

## PART 4

### PAGOS A ACREEDORES DEL ESQUEMA

#### 4.

##### 4.1 Cálculo de las Reclamaciones del Esquema Pagaderas

4.1.1 Tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, la Empresa determinará si, en su opinión razonable, puede pagar por completo todas las Reclamaciones Esquema Confirmadas Netas a partir de sus Fondos del Esquema.

4.1.2 Tras la determinación y, si es necesario, la adjudicación de todas las Reclamaciones del Esquema de conformidad con las Cláusulas 3.6 y 3.7, para cada Reclamación del Esquema Confirmada Neta, la Reclamación del Esquema Pagadera se determinará de la siguiente manera:

- (a) si los Fondos del Esquema son suficientes para pagar por completo todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas, con sujeción a la Cláusula 4.1.3, la Reclamación del Esquema Pagadera con respecto a una Reclamación del Esquema Confirmada Neta será el importe de la Reclamación del Esquema Confirmada Neta;
- (b) si los Fondos del Esquema son insuficientes para pagar por completo todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas, con sujeción a la Cláusula 4.1.3, la Reclamación del Esquema Pagadera con respecto a una Reclamación del Esquema Confirmada Neta será un porcentaje de la Reclamación del Esquema Confirmada Neta calculado como:
  - (i) la Reclamación del Esquema Confirmada Neta dividida por el importe total de todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas;
  - (ii) multiplicado por los Fondos del Esquema.

4.1.3 La Empresa podrá deducir de todas las Reclamaciones del Esquema Pagaderas:

- (a) todos los costes y gastos razonables incurridos en el pago de dicha Reclamación del Esquema Pagadera al Reclamante del Esquema pertinente;
- (b) cualquier suma obtenida de los Procedimientos en virtud de la Cláusula 2.5.1;
- (c) los Costes de Defensa Electiva que se deduzcan de conformidad con la Cláusula 3.11; y
- (d) cualquier importe que el Adjudicador del Esquema indique deducir de conformidad con la Cláusula 3.7.10.

## 4.2 Fondos del Esquema disponibles para su distribución

4.2.1 La Empresa revisará periódicamente los Haberes y Debes de la Empresa para determinar el importe de los Fondos del Esquema que, en opinión de los Gestores del Esquema, deberían estar disponibles en ese momento para su pago a los Acreedores del Esquema con respecto a sus Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas.

4.2.2 A la hora de determinar este importe de los Fondos del Esquema, la Empresa hará las provisiones correctas para el pago de cualquier otra Obligación de la Empresa, incluidos los Costes del Esquema y los Costes de Liquidación que los Administradores Mancomunados, la Empresa o los Gestores del Esquema consideren prudente y adecuado realizar.

## 4.3 Pago de Reclamaciones del Esquema Pagaderas

4.3.1 Tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Empresa haya determinado el importe de los Fondos del Esquema y una vez que la Empresa haya determinado todas las Reclamaciones del Esquema de conformidad con la Cláusula 3.6 o el Adjudicador del Esquema las haya adjudicado de conformidad con la Cláusula 3.7, la Empresa pagará las Reclamaciones del Esquema Pagaderas (tras cualquier deducción de conformidad con las Cláusulas 4.1.3 y 4.5.2) a los Reclamantes del Esquema pertinentes.

4.3.2 Cualquier Reclamante del Esquema que tenga derecho a percibir una Reclamación del Esquema Pagadera puede optar por que su Reclamación del Esquema Pagadera sea donada en su totalidad (no solo en parte) a una organización benéfica (siendo dicha organización benéfica seleccionada por los Gestores del Esquema junto con el Comité de Acreedores).

## 4.4 Moneda del Pago

A los Acreedores del Esquema se les pagará su Reclamación del Esquema Pagadera en libras esterlinas o euros (cada una de ellos, una Moneda relevante). Si la Reclamación del Esquema Pagadera del Reclamante del Esquema está denominada en libras esterlinas, se pagará en libras esterlinas. Si una Reclamación del Esquema Pagadera está denominada en euros, se pagará en euros.

## 4.5 Método de pago

4.5.1 Todos los pagos de la Empresa a un Reclamante del Esquema se realizarán, a discreción absoluta de la Empresa, bien:

- (a) cuando el Reclamante del Esquema haya designado una cuenta bancaria por escrito o a través de su Formulario de Reclamación, mediante transferencia electrónica a esa cuenta bancaria;
- (b) por cheque a favor del Reclamante del Esquema, o cualquier otra persona que el Reclamante del Esquema solicite por escrito, enviado por correo a esa persona;

- (c) cuando un intermediario haya proporcionado pruebas por escrito de su autorización para actuar en nombre de un Reclamante del Esquema, y no se haya recibido notificación de lo contrario por parte del Reclamante del Esquema, entonces mediante transferencia electrónica a ese intermediario, siempre que dicho intermediario haya pasado todos los controles solicitados por la Empresa; o
  - (d) por cualquier otro método adecuado que determine la Empresa.
- 4.5.2 El Reclamante del Esquema asumirá todos los riesgos de pago en virtud de la Cláusula 4.5.1 y, a discreción de la Empresa, se le podrá exigir que asuma cualquier coste incurrido mediante deducción de su Reclamación del Esquema Pagadera.
- 4.5.3 La Empresa no estará obligada a realizar ningún pago a los Acreedores del Esquema hasta que esté satisfecha de que dicha realización no está prohibida por una ley o normativa aplicable de conformidad con la Cláusula 4.10.
- 4.5.4 Con sujeción a la Cláusula 4.6, una Reclamación del Esquema Pagadera se considerará pagada en la fecha en que se envíe el cheque o se ordene la transferencia electrónica de conformidad con la Cláusula 4.5.1. La aceptación del cheque por parte del banco librado, o el crédito del importe de la transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada, obrará como descargo y satisfacción correctos de la Reclamación del Esquema Pagadera y la Empresa no tendrá ninguna otra obligación por dicha Reclamación del Esquema Pagadera.

#### 4.6 Cesiones

Si un Acreedor del Esquema notifica por escrito a la Empresa, al Gestor del Esquema o al Agente de Gestión de Reclamaciones que ha cedido su derecho a otra persona, la Empresa, con sujeción a que el Acreedor del Esquema proporcione pruebas satisfactorias a la Empresa o al Gestor del Esquema de la cesión legal, realizará dicho pago a esa otra persona en consecuencia, y el pago a dicha persona constituirá el correcto descargo de la Empresa y del Gestor del Esquema. Cualquier notificación de este tipo debe especificar el nombre y la dirección de la persona a la que se ha de realizar el pago.

#### 4.7 Distribuciones adicionales a los Reclamantes del Esquema

- 4.7.1 La Empresa podrá, de vez en cuando (a su entera discreción) pagar uno o más Pagos Complementarios a todos los Otros Acreedores de Seguros Directos con Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas, si existen Fondos del Esquema disponibles en el momento pertinente, y siempre que la Empresa lo considere razonable. Cada Pago Complementario se calculará de la siguiente manera:
- (a) si los Fondos del Esquema en el momento propuesto para realizar el Pago Complementario son suficientes para pagar por completo todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas (menos cualquier importe ya pagado con respecto a las Reclamaciones del Esquema Pagaderas), el Pago Complementario con respecto a una Reclamación

del Esquema Confirmada Neta será el importe de la Reclamación del Esquema Confirmada Neta (menos cualquier importe ya pagado al Reclamante del Esquema pertinente con respecto a su Reclamación del Esquema Pagadera);

- (b) si los Fondos del Esquema en el momento propuesto para realizar el Pago Complementario son insuficientes para pagar por completo todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas (menos cualquier importe ya pagado con respecto a las Reclamaciones del Esquema Pagaderas), el Pago Complementario con respecto a una Reclamación del Esquema Confirmada Neta será:
  - (i) la Reclamación del Esquema Confirmada Neta (menos cualquier importe ya pagado al Reclamante del Esquema pertinente con respecto a su Reclamación del Esquema Pagadera) dividida por el importe total de todas las Reclamaciones del Esquema Confirmadas Netas (menos cualquier importe ya pagado con respecto a las Reclamaciones del Esquema Pagaderas);
  - (ii) multiplicado por los Fondos del Esquema en el momento propuesto para realizar el Pago Complementario.

Todos los Pagos Complementarios por parte de la Empresa a un Reclamante del Esquema se realizarán, a discreción absoluta de la Empresa, de conformidad con la Cláusula 4.5.1.

- 4.7.2 El Reclamante del Esquema asumirá todos los riesgos de pago en virtud de la Cláusula 4.5.2 y, a discreción de la Empresa, se le podrá exigir que asuma cualquier coste incurrido mediante deducción de su(s) Pago(s) Complementario(s).
- 4.7.3 Sin perjuicio de la Cláusula 4.6, un Pago Complementario se considerará pagado en la fecha en que se envíe el cheque o se ordene la transferencia electrónica. La aceptación del cheque por parte del banco librado, o el crédito del importe de la transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada, obrará como descargo y satisfacción correctos del Pago Complementario y la Empresa no tendrá ninguna otra obligación por dicho Pago Complementario.
- 4.7.4 La Empresa podrá deducir de todos los Pagos Complementarios todos los costes y gastos razonables incurridos en el abono de dicho Pago Complementario al Reclamante del Esquema pertinente.
- 4.7.5 Cualquier Reclamante del Esquema que tenga derecho a percibir un Pago Complementario puede optar por que este sea donado en su totalidad (no solo en parte) a una organización benéfica (siendo dicha organización benéfica seleccionada por los Gestores del Esquema junto con el Comité de Acreedores).

#### 4.8 **Pagos no Reclamados**

- 4.8.1 Si una transferencia electrónica realizada en virtud de la Cláusula 4.5.1(a) no tiene éxito sin que medie culpa de la Empresa o del banco de la Empresa (incluido cuando no se pueda realizar una transferencia porque el Reclamante del Esquema no haya proporcionado suficiente información con respecto a

cualquier control de “conocimiento del cliente” o contra el blanqueo de capitales iniciado por parte de la Empresa), la Empresa hará todo lo razonablemente posible para informar de ello al Reclamante del Esquema.

- 4.8.2 El Reclamante del Esquema dispondrá de dos meses a partir de la fecha del intento de pago realizado en virtud de la Cláusula 4.8.1 para proporcionar a la Empresa los datos bancarios correctos y actualizados y/o cualquier información solicitada con respecto a cualquier control de “conocimiento del cliente” o contra el blanqueo de capitales que inicie la Empresa (según proceda). En un plazo de 14 días desde la recepción de dichos detalles y/o información, la Empresa volverá a intentar la transferencia electrónica o el pago. Es posible que el Acreedor del Esquema deba asumir los costes asociados con el nuevo intento de pago, de conformidad con la Cláusula 4.5.2.
- 4.8.3 Si, en el segundo intento, la transferencia electrónica o el pago no tienen éxito, o si el Reclamante del Esquema no proporciona datos bancarios y/o información correctos y actualizados dentro del plazo especificado en la Cláusula 4.8.2, se considerará que la Empresa ha cumplido con sus obligaciones para con el Reclamante del Esquema con respecto a dicho pago.
- 4.8.4 A menos que los Gestores del Esquema decidan lo contrario, la suma correspondiente no se utilizará para realizar ningún otro pago con respecto a otras Reclamaciones del Esquema Pagaderas o Pagos Complementarios (según corresponda) y se devengará en favor de la Empresa, añadiéndose a su Propiedad y disponible para su posterior distribución a los Acreedores del Esquema o, si la Empresa decide (en consulta con el Comité de Acreedores) que no hay distribución posterior, pagándose a una organización benéfica a elección de la Empresa (en consulta con el Comité de Acreedores).
- 4.8.5 Si un cheque enviado en virtud de la Cláusula 4.5.1(b) no se ha presentado para su pago en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de emisión, la Empresa hará todo lo razonablemente posible para informar de ello al Reclamante del Esquema, pero no presentar el cheque para su pago en un plazo de seis meses a partir de la fecha original de emisión se considerará un cumplimiento de las obligaciones de la Empresa para con el Reclamante del Esquema con respecto a dicho pago. El importe representado por el cheque no cobrado se devengará en favor de la Empresa, añadiéndose a su Propiedad disponible para su posterior distribución a los Acreedores del Esquema o, si la Empresa decide (en consulta con el Comité de Acreedores) que no hay distribución posterior, pagándose a una organización benéfica a elección de la Empresa (en consulta con el Comité de Acreedores).
- 4.8.6 La Empresa podrá, a su discreción, cancelar y volver a emitir un cheque si el Acreedor del Esquema informa inmediatamente (y en cualquier caso dentro del plazo de seis meses desde la emisión del primer cheque) de que el cheque se ha perdido o extraviado. Es posible que el Acreedor del Esquema deba asumir los costes asociados con la nueva emisión, de conformidad con la Cláusula 4.5.2.

#### 4.9 **Variación de los Límites de tiempo**

Cuando sea en interés de los acreedores o del funcionamiento eficiente del Esquema, la Empresa podrá:

- (a) publicar una notificación en las Publicaciones del Esquema pertinentes;
- (b) publicar un aviso en el Sitio web; o
- (c) cursar aviso individual a la parte pertinente,

ampliar cualquiera de los límites de tiempo de esta PARTE 4.

#### 4.10 **Sanciones e ilegalidad**

La Empresa, los Gestores del Esquema, los Administradores Mancomunados y el Adjudicador del Esquema no estarán obligados a cumplir ninguna obligación del Esquema si, en su opinión razonable, el cumplimiento de dicha obligación pudiera infringir cualquier Sanción u otra ley o reglamento aplicable en cualquier Estado pertinente.

## PART 5

### PÓLIZAS PROTEGIDAS POR EL FSCS

#### 5.

##### 5.1 Obligaciones protegidas por el FSCS

- 5.1.1 Hasta la Fecha límite, los Acreedores Protegidos por el FSCS pueden presentar reclamaciones con respecto a las Obligaciones Protegidas por el FSCS a los Agentes de Gestión de Reclamaciones en el curso ordinario. Ni los Acreedores Protegidos por el FSCS ni la Empresa ni los Gestores del Esquema estarán obligados por las disposiciones de la PARTE 3 o la PARTE 4 de este Esquema en la presentación, evaluación y pago de las Obligaciones Protegidas por el FSCS.
- 5.1.2 Cualquier Obligación Protegida por el FSCS presentada a los Agentes de Gestión de Reclamaciones de conformidad con la Cláusula 5.1.1 constituirá una Reclamación Protegida por el FSCS y, una vez determinada por la Empresa de acuerdo con el Manual de Gestión de Reclamaciones Protegidas por el FSCS, se convertirá en una Reclamación Protegida por el FSCS Confirmada y por el monto acordado.
- 5.1.3 Los Acreedores Protegidos por el FSCS no tienen derecho a percibir ningún pago de los Fondos del Esquema con respecto a su(s) Reclamación(es) Protegida(s) por el FSCS. La Empresa o los Agentes de Gestión de Reclamaciones enviarán las Reclamaciones Protegidas por el FSCS que sean válidas una vez que se haya acordado el pago del FSCS de acuerdo con las Reglas.
- 5.1.4 Para evitar dudas, nada en esta Cláusula 5.1 afectará a ninguna reclamación que un Acreedor Protegido por el FSCS pueda tener contra el FSCS con respecto a su Obligación Protegida por el FSCS o al pago de su Reclamación Protegida por el FSCS Confirmada.
- 5.1.5 Los Acreedores Protegidos por el FSCS no tienen derecho a percibir ningún pago con respecto a ninguna Obligación Protegida por el FSCS que no haya sido presentada al Agente de Gestión de Reclamaciones de conformidad con la Cláusula 5.1.1 antes de la Fecha límite.

##### 5.2 Aviso de Fecha límite

A más tardar un mes antes de la Fecha límite, la Empresa notificará a los Acreedores protegidos por el FSCS la Fecha límite de las siguientes maneras:

- (a) por correo electrónico o correo postal (a entera discreción de los Administradores Mancomunados) a cada persona que la Empresa crea que puede ser un Acreedor Protegido por el FSCS;
- (b) por correo electrónico o correo postal (a entera discreción de los Administradores Mancomunados) a cada titular de cobertura (o su sucesor) que la Empresa sepa que ha sido responsable de suscribir

contratos de seguros que puedan dar lugar a Obligaciones Protegidas por el FSCS;

- (c) mediante notificación en las Publicaciones del Esquema con sede en el Reino Unido; y
- (d) mediante aviso en el Sitio web.

### **5.3 Cristalización de las Pólizas Protegidas por el FSCS**

- 5.3.1 Con efecto a partir de la Fecha límite, las Pólizas Protegidas por el FSCS se tratarán como si hubieran sido rechazadas por los Administradores Mancomunados en la Fecha límite, y los Acreedores Protegidos por el FSCS tendrán derecho a presentar reclamaciones con respecto a las Obligaciones límite al FSCS. Ni los Acreedores Protegidos por el FSCS ni la Empresa ni los Gestores del Esquema estarán obligados por las disposiciones de la PARTE 3 o la PARTE 4 de este Esquema en la presentación, evaluación y pago de las Obligaciones límite.
- 5.3.2 Cualquier Obligación límite presentada al FSCS de acuerdo con la Cláusula 5.3.1 a más tardar seis meses después de la Fecha límite constituirá una Reclamación límite y estará sujeta a las Reglas. Para evitar dudas, toda Obligación límite presentada al FSCS después de seis meses no podrá ser pagada por el FSCS.
- 5.3.3 Ni la Empresa ni el FSCS tendrán responsabilidad alguna con respecto a las Obligaciones límite que no constituyan Reclamaciones límite.
- 5.3.4 Los Acreedores Protegidos por el FSCS no tienen derecho a percibir ningún pago de los Fondos del Esquema con respecto a su(s) Reclamación(es) límite.
- 5.3.5 Para evitar dudas, nada de lo dispuesto en esta Cláusula 5.3 afectará a los derechos que un Acreedor Protegido por el FSCS pueda tener contra el FSCS con respecto a su Reclamación límite.

## **PART 6**

### **EL ADJUDICADOR DEL ESQUEMA**

#### **6.**

##### **6.1 El Adjudicador del Esquema**

- 6.1.1 El Adjudicador del Esquema tendrá los poderes, derechos y deberes que le confiere el Esquema.
- 6.1.2 Inicialmente, el Adjudicador del Esquema será Colin Czapiewski. La Empresa tendrá la facultad de nombrar a un sucesor debidamente cualificado.
- 6.1.3 La Empresa celebrará un acuerdo con el Adjudicador del Esquema con respecto a su remuneración y gastos.

##### **6.2 Poderes, funciones y deberes del Adjudicador del Esquema**

El Adjudicador del Esquema será responsable de la adjudicación y determinación definitiva de las Reclamaciones del Esquema Impugnadas. El Adjudicador del Esquema actuará de forma independiente de la Empresa y de buena fe y con el debido cuidado y diligencia en interés de los Acreedores del Esquema en su conjunto.

##### **6.3 Cargo vacante**

- 6.3.1 El Adjudicador del Esquema deberá dejar el cargo vacante si se produce un Evento de destitución que lo implique.
- 6.3.2 Cuando se produzca una vacante, por fallecimiento, dimisión o de otro modo, en el cargo de Adjudicador del Esquema, la Empresa cubrirá inmediatamente dicha vacante.

## PART 7

### LOS GESTORES DEL ESQUEMA

#### 7.

##### 7.1 Los Gestores del Esquema

7.1.1 Los Gestores del Esquema tendrán la responsabilidad y el poder de gestionar y llevar a cabo los asuntos de la Empresa dentro del Esquema.

7.1.2 Los Gestores del Esquema serán inicialmente Edgar Lavarello de PricewaterhouseCoopers Limited, 327 Main St, Gibraltar GX11 1AA, Gibraltar, Dan Yoram Schwarzmann de PricewaterhouseCoopers LLP, 1 Embankment Place, Londres WC2N 6RH y James Cameron de PricewaterhouseCoopers LLP, 7 More London Riverside, Londres, SE1 2RT. La Empresa tendrá la facultad de nombrar a cualquier sucesor.

7.1.3 Al ejercer sus poderes y llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Esquema, los Gestores del Esquema actuarán como agentes de la Empresa sin responsabilidad personal.

##### 7.2 Poderes de los Gestores del Esquema

Los Gestores del Esquema tendrán (conjunta e individualmente) los poderes que les confiere específicamente el Esquema, incluidos:

- (a) tener pleno acceso y poder para divulgar a terceros:
  - (i) toda la información que puedan requerir ocasionalmente sobre los asuntos de la Empresa relacionados con los Contratos de Seguro del Esquema, Reclamaciones cruzadas o el funcionamiento del Esquema; y
  - (ii) todos los libros, papeles, documentos y demás información, en cualquier formato, en posesión o bajo el control de la Empresa, que guarde relación con los Contratos de Seguro del Esquema, Reclamaciones cruzadas o el funcionamiento del Esquema;
- (b) consultar con el Comité de Acreedores de la Empresa en relación con el progreso del Esquema cuando proceda;
- (c) solicitar, o hacer que la Empresa solicite, al Tribunal instrucciones en relación con el Esquema;
- (d) delegar o emplear a cualquier persona (incluidos, entre otros, los Agentes de Gestión de Reclamaciones) según consideren conveniente para el ejercicio de sus poderes, derechos, deberes y funciones en virtud del Esquema;
- (e) en nombre de la Empresa, negociar, comprometer, renunciar o resolver Reclamaciones del Esquema o Reclamaciones cruzadas, de acuerdo con las disposiciones del Esquema y, en particular (sin limitación), acordar

con las reaseguradoras y los Acreedores del Esquema el pago de las sumas conmutadas;

- (f) realizar todos los actos y formalizar en nombre y representación de la Empresa cualquier escritura, recibo u otro documento necesario o accesorio a la implementación completa y adecuada del Esquema;
- (g) realizar cualquier pago que sea necesario o accesorio para el desempeño de las funciones de los Gestores del Esquema o de la Empresa, incluido el pago de cualquier honorario o gasto pagadero por la Empresa a los Gestores del Esquema; y
- (h) ejercer cualquier otro poder necesario o accesorio a la implementación completa y adecuada del Esquema.

### 7.3 **Vacante**

7.3.1 Cualquier persona designada como Administrador del Esquema en virtud de esta Parte deberá dejar el cargo vacante si se produce un Evento de destitución a su respecto.

7.3.2 Cuando surjan vacantes suficientes en el cargo de Gestor del Esquema de manera que no queden Gestores del Esquema, la Empresa cubrirá inmediatamente la vacante con una persona o personas con las cualificaciones necesarias, que estén debidamente cualificadas, en opinión razonable de la Empresa, para desempeñar las funciones del/de los Gestor(es) del Esquema en virtud del Esquema.

7.3.3 A la espera del nombramiento de un Gestor del Esquema sustituto de conformidad con la Cláusula 7.3.2, la Empresa ejercerá las funciones de los Gestores del Esquema en virtud del Esquema.

## PART 8

### LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS

#### 8.

##### 8.1 Poderes y deberes de los Administradores Mancomunados

8.1.1 Los poderes de los Administradores Mancomunados permanecerán como antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Esquema y los Administradores Mancomunados ejercerán todos sus poderes, derechos, deberes y funciones legales en relación con la Empresa.

8.1.2 Sin perjuicio del carácter general de la Cláusula 8.1.1, los Administradores Mancomunados seguirán siendo responsables del cobro y la realización de los activos de la Empresa (incluidas, entre otras, las recuperaciones de reaseguros) como parte del “run-off” del negocio de la Empresa, de acuerdo con sus derechos y obligaciones legales existentes.

##### 8.2 Exclusión de la responsabilidad de los Administradores Mancomunados

8.2.1 Ni los Administradores Mancomunados ni sus empresas, socios, empleados, asesores, representantes y agentes (incluidos, para evitar dudas, los Gestores del Esquema) incurrirán en responsabilidad personal alguna con respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa o con respecto a cualquier inacción u omisión por parte de la Empresa a la hora de observar, ejecutar o cumplir dichas obligaciones o en virtud de o en relación con cualquier acuerdo o negociación asociados, o en virtud de cualquier documento o garantía realizada en virtud de este Esquema.

8.2.2 Cualquier derecho de los Administradores Mancomunados en virtud del presente Esquema también redundará en beneficio de, y será ejercible por, cualquier Nombrado Posterior y de modo que, en lo que respecta a cualquier Nombrado Posterior, la cláusula pertinente se aplicará mutatis mutandis de forma que las referencias a los Administradores Mancomunados se traten como referencias a dicho Nombrado Posterior.

8.2.3 Las disposiciones de esta Cláusula 8.2 continuarán en beneficio de los Administradores Mancomunados y de cualquier Nombrado Posterior, sin perjuicio del hecho de que los Administradores Mancomunados o cualquier Nombrado Posterior puedan ocasionalmente dejar de actuar como titular(es) del cargo con respecto a la Empresa.

8.2.4 Nada de lo contenido en este Esquema y/o en los documentos auxiliares en relación con las obligaciones establecidas en el presente documento obrará de modo que restrinja o afecte de ninguna manera a derecho alguno de ninguno de los Administradores Mancomunados a dejar de actuar como administradores de la Empresa.

## PART 9

### RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD

#### 9.

##### 9.1 Responsabilidad de los Responsables del Esquema

Los Responsables del Esquema actuarán de buena fe con la habilidad y el cuidado razonables en interés de los Acreedores del Esquema en su conjunto y ejercerán sus poderes, deberes y funciones en virtud del Esquema con el fin de garantizar que el Esquema se implemente de acuerdo con sus términos.

##### 9.2 Imputabilidad de los Responsables del Esquema

9.2.1 Con sujeción a la Cláusula 9.2.3, los Acreedores del Esquema no tendrán derecho a cuestionar la validez de ningún acto realizado u omitido de buena fe y con la habilidad y el cuidado razonables por parte de los Responsables del Esquema, la Empresa, el Comité de Acreedores de la Empresa o el FSCS en cumplimiento de las disposiciones del Esquema o el ejercicio o ejecución por parte de ellos de buena fe y con la habilidad y el cuidado razonables de cualquier poder, deber o función conferidos a ellos a los efectos del Esquema. Esta Cláusula 9.2 no se aplicará a las actividades del FSCS en relación con la realización del “run-off” de Reclamaciones Protegidas por el FSCS en virtud de la PARTE 5.

9.2.2 Con sujeción a la Cláusula 9.2.3, un Responsable del Esquema no será imputable de ninguna pérdida resultante de cualquier acto que realice u omita, a menos que dicha pérdida sea atribuible a su propia negligencia, incumplimiento de la obligación legal, incumplimiento de la confianza, fraude o deshonestidad con carácter intencionado.

9.2.3 Nada de lo contenido en esta Cláusula 9.2 impedirá o evitará que el Adjudicador del Esquema sea responsable de la negligencia en relación con el cumplimiento de sus funciones en virtud de este Esquema.

##### 9.3 Indemnización

9.3.1 Los Responsables del Esquema tendrán derecho a una indemnización a partir de la Propiedad de la Empresa contra:

- (a) todos los Procedimientos entablados o iniciados contra ellos con respecto a cualquier acto realizado u omitido en relación con la Empresa por ellos de buena fe, sin negligencia, incumplimiento de deber, incumplimiento de confianza, fraude o deshonestidad en el curso de sus deberes y funciones en virtud del Esquema; y
- (b) todos los costes, cargos, gastos y obligaciones en los que incurran adecuadamente cada uno de ellos en el transcurso del desempeño de sus deberes y funciones en virtud del Esquema.

9.3.2 Además de las disposiciones generales de la Cláusula 9.3.1, los Responsables del Esquema tendrán derecho a una indemnización a partir de la Propiedad de la Empresa:

- (a) contra cualquier imputabilidad en la que incurran en la defensa de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal, con respecto a cualquier negligencia, incumplimiento de obligaciones legales, incumplimiento de confianza, fraude o deshonestidad con carácter intencionado en relación con el funcionamiento del Esquema, cuando:
  - (i) se dicte sentencia a su favor; o
  - (ii) sean absueltos; y
- (b) en relación con cualquier solicitud en cualquiera de dichos Procedimientos en los que un tribunal les conceda una medida de reparación por la acusación de imputabilidad por negligencia, incumplimiento de obligaciones legales, incumplimiento de confianza, fraude o deshonestidad con carácter intencionado en relación con el funcionamiento del Esquema.
- (c) A efectos de cualquier indemnización en el Esquema, las referencias a los Administradores Mancomunados, Gestores del Esquema, Adjudicador del Esquema, el Comité de Acreedores y el FSCS, cuando el contexto lo permita, incluirán su despacho o despachos presentes y futuros, compañeros de trabajo, socios y empleados, y cualquier entidad jurídica o sociedad de la que sean miembros, socios, directivos o empleados y los socios, miembros, accionistas, directivos y empleados de dicha entidad o sociedad.

#### 9.4 Seguro

La Empresa puede:

- (a) adquirir y mantener para los Responsables del Esquema un seguro contra cualquier responsabilidad por la que la Empresa estaría obligada a indemnizarlos de conformidad con la Cláusula 9.3.1; y
- (b) pagar los costes incurridos por los Responsables del Esquema o los Administradores Mancomunados en la defensa de los Procedimientos de la naturaleza descrita en la Cláusula 9.3.2, siempre que esa persona conceda a la Empresa el compromiso de reembolsarla (con intereses) al finalizar dichos Procedimientos, cuando esa persona no tenga derecho a una indemnización en virtud de la Cláusula 9.3.2.

## PART 10

### FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ESQUEMA

#### 10.

##### 10.1 Finalización del Esquema

Si los Gestores del Esquema resuelven que se han determinado todas las Reclamaciones del Esquema y Reclamaciones cruzadas y que todas las Reclamaciones del Esquema Pagaderas se han pagado en su totalidad, los Gestores del Esquema harán que se publique una notificación en el Sitio web en un plazo de tres Días hábiles indicando que el Esquema se ha completado.

##### 10.2 Resolución del Esquema

10.2.1 El Esquema se resolverá en los siguientes casos:

- (a) la Empresa que emite la notificación de conformidad con la Cláusula 10.1 y los Gestores del Esquema, en consulta con el Comité de Acreedores, determinando que es en interés de los Acreedores del Esquema que el Esquema se resuelva; o
- (b) si, en opinión de los Gestores del Esquema, el Esquema no es razonablemente capaz de completarse en sus condiciones, los Gestores del Esquema podrán resolver que el Esquema se resuelva.

10.2.2 Si se aplica la Cláusula 10.2.1(a) o 10.2.1(b), la Empresa emitirá una notificación en un plazo de tres Días hábiles en el Sitio Web indicando que el Esquema ha sido resuelto en la fecha de la notificación.

10.2.3 Tras una notificación en virtud de la Cláusula 10.2.1(a), las disposiciones del Esquema, distintas de las mencionadas en la Cláusula 10.2.3, dejarán de tener efecto, con la salvedad de que:

- (a) cualquier pago ya realizado a los Acreedores del Esquema en virtud del Esquema no se verá afectado por la resolución del Esquema en la medida en que lo permita la ley;
- (b) todas las Reclamaciones del Esquema Pagaderas menos cualquier importe pagado por medio de un dividendo seguirán siendo deudas de la Empresa, salvo que se reducirán en la medida en que un Reclamante del Esquema haya obtenido sentencia favorable por cualquier suma en Procedimientos presentados de conformidad con las Cláusulas 2.2.1 o 2.4;
- (c) si la notificación en virtud de la Cláusula 10.2.1(a) se cursa después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, no serán deudas de la Empresa Otras Obligaciones de Seguro Directo que no se hayan presentado a la Empresa como Reclamaciones del Esquema; y
- (d) la Empresa seguirá siendo imputable con respecto a cualquier Obligación Protegida por el FSCS y (si procede) cualquier Obligación

límite, pero ningún Acreedor Protegido por el FSCS tendrá derecho a ningún pago de la Empresa con respecto a cualquier Obligación Protegida por el FSCS o (si procede) cualquier Obligación límite.

10.2.4 Las disposiciones de las Cláusulas 1, 2.9, 2.10, 11.3, 11.4 y 11.5 y la PARTE 7 y la PARTE 8 seguirán vigentes tras la resolución del Esquema y cualquier liquidación o disolución de la Empresa.

## PART 11

### DISPOSICIONES GENERALES DEL ESQUEMA

#### 11.

##### 11.1 Fecha de Entrada en Vigor

El Esquema entrará en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor.

##### 11.2 Modificación del Esquema

11.2.1 La Empresa podrá, en cualquier audiencia del Tribunal para ratificar el Esquema, dar su consentimiento en nombre de los Acreedores del Esquema para cualquier modificación o adición al Esquema o cualquier término o condición que no tenga directa o indirectamente un efecto sustancialmente adverso para los intereses de cualquier Acreedor del Esquema en virtud del Esquema.

11.2.2 Con sujeción a la Cláusula 11.2.4 siguiente, la Empresa tendrá poder en cualquier momento después de la Fecha de Entrada en Vigor, si lo considera conveniente, para modificar cualquier disposición de este Esquema, siempre que, en opinión razonable de la Empresa, dichas modificaciones no alteren sustancialmente el efecto o la esencia económica del Esquema después de consultar con el Comité de Acreedores y sin referencia a los Acreedores del Esquema.

11.2.3 La Empresa informará a los Acreedores del Esquema de cualquier modificación realizada de conformidad con la Cláusula 11.2.2 mediante la publicación de una notificación en el Sitio web, y dichas modificaciones serán vinculantes para los Acreedores del Esquema, la Empresa, el Adjudicador del Esquema y los Gestores del Esquema a partir de la fecha de dicha notificación, modificándose el Esquema en consecuencia.

11.2.4 La Empresa debe solicitar la aprobación del Tribunal para cualquier modificación del Esquema que, en opinión razonable de la Empresa, altere sustancialmente el efecto o la esencia económica del Esquema. Cualquier modificación aprobada por el Tribunal será vinculante para los Acreedores del Esquema, la Empresa, el Adjudicador del Esquema y los Gestores del Esquema en la fecha que ordene el Tribunal, modificándose el Esquema en consecuencia.

11.2.5 La Empresa informará a los Acreedores del Esquema de cualquier modificación realizada de conformidad con la Cláusula 11.2.4 mediante la publicación de un aviso en el Sitio web.

##### 11.3 Avisos

11.3.1 Sin perjuicio de la Cláusula 11.4, cualquier notificación u otra comunicación escrita que se entregue en virtud de o en relación con este Esquema se cursará por escrito y se considerará debidamente entregada si (i) se entrega en mano o se envía por correo postal o (ii) se envía electrónicamente a:

- (a) en el caso de la Empresa, los Administradores Mancomunados o los Gestores del Esquema, por correo electrónico a [uk\\_elite2@pwc.com](mailto:uk_elite2@pwc.com) o a

cualquier otra dirección que la Empresa notifique a los Acreedores del Esquema a los efectos de esta Cláusula 11.3.1;

- (b) en el caso de los Agentes de Gestión de Reclamaciones, por correo electrónico a elite-insurance.scheme@quest-group.co.uk o a cualquier otra dirección que los Gestores del Esquema notifiquen a los Acreedores del Esquema a los efectos de esta Cláusula 11.3.1;
- (c) en el caso del Adjudicador del Esquema, a la dirección de correo electrónico especificada por el Adjudicador del Esquema en correspondencia con la parte pertinente; y
- (d) en el caso de un Acreedor del Esquema o un corredor, su última dirección conocida o dirección de correo electrónico de acuerdo con los Gestores del Esquema.

11.3.2 Cualquier notificación u otra comunicación escrita que se curse en virtud del Esquema se considerará que se ha notificado en la primera de las siguientes fechas:

- (a) si se entrega en mano, el primer Día hábil posterior a la entrega;
- (b) si se envía por correo postal, el segundo Día hábil después del depósito si el destinatario se encuentra en el país de envío; de lo contrario, el séptimo Día hábil después del depósito;
- (c) si se envía electrónicamente, de conformidad con la Cláusula 11.4.4; o
- (d) el Día hábil en el que el destinatario recibe realmente el aviso o la comunicación.

11.3.3 Para demostrar la recepción, será suficiente prueba, en el caso de una notificación enviada por correo postal, que el sobre se selló, dirigió y depositó correctamente en el servicio de correo postal.

11.3.4 La omisión accidental de enviar cualquier notificación, comunicación escrita u otro documento de conformidad con esta Cláusula 11.3 o la no recepción de dicha notificación por parte de cualquier Acreedor del Esquema no afectará a las disposiciones de este Esquema.

#### 11.4 Comunicaciones electrónicas

11.4.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en el Esquema (incluido cualquier requisito de que las notificaciones o la información se envíen por Correo), la información relativa a Reclamaciones del Esquema (incluido cualquier Formulario de Reclamación o información adjunta pertinente, pero sin incluir copias de cualquier documentación de apoyo relevante que no se haya producido originalmente en formato electrónico) y cualquier otra comunicación que deba ser o pueda ser entregada o enviada en virtud del presente documento puede, a elección del Acreedor del Esquema, ser entregada o enviada por la Empresa, el Adjudicador del Esquema, los Gestores del Esquema o el Acreedor del Esquema pertinente en formato electrónico a la dirección especificada a tal efecto por ese Acreedor del Esquema o la Empresa, los Administradores del

Esquema o el Adjudicador del Esquema, incluido mediante notificación a dicha dirección de que la información relevante se ha publicado en el Sitio web.

- 11.4.2 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Esquema, las notificaciones cursadas de conformidad con los términos del Esquema pueden entregarse en formato electrónico.
- 11.4.3 Cuando se envíe cualquier comunicación a la Empresa en formato electrónico:
- (a) se debe enviar una copia impresa de cualquier correo electrónico a la Empresa si así se solicita;
  - (b) la recepción por parte del Acreedor del Esquema de una confirmación automatizada constituirá una prueba concluyente de que el correo electrónico se envió de conformidad con la Cláusula 11.4.1; y
  - (c) el correo electrónico no se considerará recibido a menos que se reciba en el buzón de la Empresa y la Empresa pueda abrirlo e imprimirlo y cualquier archivo adjunto y, si se solicita, a menos que se reciba una copia impresa de conformidad con la Cláusula 11.4.3(a).
- 11.4.4 Con sujeción a la Cláusula 11.4.3(c), se considerará que la notificación cursada o la información proporcionada en formato electrónico se ha recibido el primer Día hábil tras haber transcurrido 48 horas después del momento en que fue enviada por el remitente, siempre que el Acreedor del Esquema o la Empresa, los Gestores del Esquema o el Adjudicador del Esquema pertinentes hayan enviado dicha notificación al número o dirección especificados a tal fin;
- 11.4.5 La prueba de que una notificación contenida en formato electrónico se envió de conformidad con la Cláusula 11.3.1 y esta Cláusula 11.4 será una prueba concluyente de que se ha entregado la notificación.

## 11.5 **Legislación aplicable y jurisdicción**

El Esquema se registrará por, y se interpretará de acuerdo con, las leyes de Gibraltar y, con sujeción a las disposiciones de las Cláusulas 2.2, 2.3 y 3.7, el Tribunal tendrá jurisdicción exclusiva para escuchar y determinar cualquier demanda, acciones o procedimientos y resolver cualquier disputa que surja de cualquier Obligación del Esquema, de la Declaración explicativa o cualquier disposición del Esquema, o de cualquier acción tomada u omitida en virtud del Esquema o en relación con la administración del Esquema, y, a tales efectos, los Acreedores del Esquema se someten irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal. Nada de lo contenido en esta Cláusula 11.5 afectará a la validez de cualquier acuerdo entre la Empresa y un Acreedor del Esquema en cuanto a la legislación aplicable a cualquier contrato de seguro.

Con fecha [•] de 2026

## **Schedule 1**

### **Directrices de estimación**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA OTROS ACREEDORES DE SEGUROS DIRECTOS**

##### **I. RECLAMACIONES ACORDADAS NO PAGADAS**

##### **II. RECLAMACIONES PENDIENTES NOTIFICADAS**

##### **III. RECLAMACIÓN POR DAÑOS DE LA RENUNCIA**

###### **a) VALOR DE PÉRDIDA FUTURA**

- **CUBIERTA DE SUSTITUCIÓN**
- **DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA**
- **ESTIMACIÓN DE IBNR**

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Las Directrices de estimación pretenden hacer que el proceso de valoración, el cual la Empresa seguirá al tasar las Reclamaciones del Esquema, sea lo más transparente posible para Otros Acreedores de Seguros Directos. Las Directrices de Estimación describen el enfoque que la Empresa esperará que sigan Otros Acreedores de Seguros Directos en la valoración de sus Reclamaciones del Esquema. En virtud de los términos del Esquema, la Empresa aplicará las Directrices de estimación cuando pretenda evaluar el valor estimado de dichas reclamaciones.

Otros Acreedores de Seguros Directos deben leer este Apéndice en su totalidad.

- 1.2 Los Acreedores Protegidos por el FSCS solo deben presentar una reclamación a efectos de la votación. No están obligados a presentar una Reclamación del Esquema y deben continuar presentando reclamaciones que surjan en virtud de sus Pólizas Protegidas por el FSCS en el curso ordinario hasta la Fecha límite. La presentación y determinación de las Obligaciones Protegidas por el FSCS y las Obligaciones límite se registrarán por la PARTE 5 del Esquema.
- 1.3 Las Directrices de Estimación están diseñadas para ayudar a Otros Acreedores de Seguros Directos a desarrollar sus estimaciones de sus Reclamaciones del Esquema estableciendo técnicas de estimación que generalmente se aceptan dentro del mercado de seguros.
- 1.4 Sin embargo, no se impide a Otros Acreedores de Seguros Directos utilizar otros enfoques cuando sea apropiado y siempre que dichos enfoques estén bien avalados y los supuestos utilizados puedan justificarse razonablemente por el Otro Acreedor de Seguros Directos. Si la Empresa considera que dichas técnicas pueden estar justificadas, podrán utilizarse para valorar las Reclamaciones del Esquema pertinentes del Otro Acreedor de Seguros Directos en cuestión.
- 1.5 Si la Empresa no logra llegar a un acuerdo con Otro Acreedor de Seguros Directos para cualquier elemento de su Reclamación del Esquema, la Empresa remitirá la Reclamación del Esquema Impugnada al Adjudicador del Esquema para su determinación de acuerdo con las disposiciones del Esquema.
- 1.6 Se han rechazado todas las pólizas de Otros Acreedores de Seguros Directos. Cualquier Otro Acreedor de Seguros Directos que presente un Formulario de Reclamación por daños derivados de la renuncia de la póliza debe tomar medidas razonables para mitigar sus pérdidas sufridas como resultado de la renuncia. Por ejemplo, adoptando medidas razonables para obtener una cobertura de seguro de sustitución comparable para el periodo restante del contrato de seguro que ha sido rechazado.
- 1.7 El alcance y la aplicación de las Directrices de estimación y las pruebas necesarias para apoyar una reclamación difieren según el tipo de contrato de seguro y la Reclamación del Esquema que se realice. La prueba de apoyo que los Acreedores del Esquema deben proporcionar en respaldo de sus estimaciones de Reclamaciones del Esquema se establece en el Anexo 2.

1.8 La Empresa no estará vinculada por, a menos que legalmente se le exija, ni estará obligada a seguir, ningún acuerdo realizado entre un Acreedor del Esquema y otra aseguradora o tercero.

1.8.1 Si, en cualquier etapa del proceso del acuerdo de reclamación, Otro Acreedor de Seguros Directos tiene alguna consulta relacionada con la aplicación o posible aplicación de las Directrices de Estimación a su reclamación, debe ponerse en contacto con el Agente de Gestión de Reclamaciones de la Empresa utilizando los siguientes datos de contacto para obtener más orientación.

Correo electrónico: [Elite-insurance.scheme@quest-group.co.uk](mailto:Elite-insurance.scheme@quest-group.co.uk)

Correo: Elite Insurance SoA, c/o Quest Consulting, 52 – 54 Gracechurch Street, Londres EC3V 0EH, Reino Unido

Teléfono:

Línea de ayuda en inglés: 0800 327 7278

Línea de ayuda fuera del Reino Unido: +33 8 05 98 54 71

Sitio web: [www.pwc.co.uk/elite-insurance](http://www.pwc.co.uk/elite-insurance)

1.9 Otros Acreedores de Seguros Directos también pueden consultar a asesores profesionales adecuados para comprender estas directrices y valorar su Reclamación del Esquema contra la Empresa.

## 2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA OTROS ACREEDORES DE SEGUROS DIRECTOS

2.1 La reclamación de Otro Acreedor de Seguros Directos contra la Empresa puede consistir en uno o más de los siguientes elementos de reclamación, sujeto a las medidas apropiadas que tome un acreedor para mitigar sus pérdidas:

(a) **Reclamación Acordada No Pagada**, que es una reclamación que ha sido acordada por o en nombre de la Empresa antes de su presentación como Reclamación del Esquema pero que no ha sido pagada por la Empresa o cuando un importe residual permanece sin pagar tras el pago por un esquema de compensación y cuando no exista subrogación.

Otros Acreedores de Seguros Directos con una Reclamación Acordada No Pagada deben presentar un Formulario de Reclamación a la Empresa, pero solo se les exige que proporcionen una copia de su Carta de Oferta como Información de apoyo, a menos que el acreedor desee cambiar el valor de la Reclamación del Esquema, presentar una nueva Reclamación del Esquema o desee en general compartir Información de apoyo adicional. De conformidad con la sección 3.6, los Gestores del Esquema podrán, en cualquier momento, solicitar más información o pruebas razonablemente necesarias para ayudarles.

(b) **Reclamación Pendiente Notificada**, que es una reclamación contra la Empresa con respecto a una pérdida u obligación que la Empresa haya notificado o descubierto antes de la Fecha de la Renuncia del

correspondiente Contrato de Seguro del Esquema, pero que la Empresa no haya acordado antes de su presentación como Reclamación del Esquema.

Otros Acreedores de Seguros Directos con una Reclamación Pendiente Notificada deben presentar un Formulario de Reclamación con detalles del monto de cualquier reclamación estimada que se haya notificado a la Empresa antes de la Fecha de la Renuncia, pero que no se haya convertido en una Reclamación Acordada No Pagada. Otros Acreedores de Seguros Directos deben proporcionar pruebas de apoyo de su Reclamación Pendiente Notificada.

- (c) **Reclamación por Daños de la Renuncia**, que es una reclamación que representa el valor real o estimado de cualquier pérdida sufrida por el tomador debido a que su póliza ha sido rechazada.

Se espera que una Reclamación por Daños de la Renuncia se valore en función de una **Pérdida Futura**, que es el valor estimado de una pérdida que surja como resultado de la renuncia. Es posible que esta pérdida aún no haya sido sufrida por Otro Acreedor de Seguros Directos y aún no haya sido notificada a la Empresa o descubierta por esta.

En el párrafo 2.2 siguiente se proporcionan más detalles de las metodologías de estimación para una Pérdida Futura.

Cuando se hayan notificado o descubiertos nuevas reclamaciones después de la Fecha de la Renuncia, se clasificarán como Pérdida Futura.

## 2.2 Pérdida Futura

- 2.2.1 El valor de la pérdida para Otro Acreedor de Seguros Directos como resultado de la renuncia de su póliza debe estimarse utilizando una de las siguientes metodologías de estimación:

- (a) **Cobertura de sustitución**: el coste de la cobertura de sustitución comparable para el periodo restante del contrato de seguro que ha sido rechazada;
- (b) **Devolución de la Prima**: una estimación de una devolución prorrateada de la prima con base en la parte no vencida de la correspondiente póliza;  
o
- (c) **Estimación IBNR**: estimación de una reclamación incurrida pero no notificada (“IBNR”, por sus siglas en inglés) en relación con la póliza rechazada.

Estas metodologías de estimación se explican con más detalle a continuación.

### 2.2.2 Cobertura de sustitución

- (a) El valor de una Pérdida futura puede estimarse utilizando el coste de la cobertura de sustitución (una “**Reclamación de cobertura de sustitución**”). La estimación de una Reclamación de cobertura de sustitución será igual a la prima pagadera por una póliza comparable,

solo en relación con el periodo restante del Contrato de Seguro del Esquema que haya sido rechazado, con una compañía de seguros alternativa.

(b) Para que la Empresa acepte una Reclamación de cobertura de sustitución, Otros Acreedores de Seguros Directos deben proporcionar al menos un presupuesto de seguro o un anexo de póliza de sustitución con respecto a una póliza lo más próxima posible a la póliza original proporcionada por la Empresa. Los criterios clave para la similitud incluyen:

- plazo original de la póliza;
- plazo restante de la póliza;
- suma asegurada;
- propiedad, contenido o servicio en riesgo; y
- redacción de la póliza, incluidos, en particular, las bases de indemnización por daños y cualquier límite o exclusión de la póliza.

Esto será considerado y evaluado por la Empresa en consecuencia.

### 2.2.3 Devolución de la Prima

(a) Para un Contrato de Seguro del Esquema de Otro Acreedor de Seguros Directos que haya sido rechazado antes de la fecha en la que la póliza debía finalizar (la “**Fecha de Finalización de la Póliza Original**”), el valor de la Pérdida Futura puede calcularse sobre la base de una devolución de la prima (una “**Reclamación de Devolución de la Prima**”). El valor de una Reclamación de Devolución de la Prima es igual al valor de la prima pagada por la parte de la póliza de la que el tomador no se ha beneficiado debido a la renuncia (la “**Prima No Devengada**”). El periodo de tiempo pertinente para calcular esta parte de la póliza es desde la fecha en la que se rechazó la póliza (“**Fecha de la Renuncia**”) hasta la Fecha de Finalización de la Póliza Original. Para cada póliza, el proceso de estimación puede implicar los siguientes pasos:

- La información de la póliza para cualquier póliza con una Fecha de Finalización de la Póliza Original después de la Fecha de la Renuncia debe ser recopilada por el Otro Acreedor de Seguros Directos correspondiente. Esto incluye, entre otros, la Fecha de Inicio de la Póliza, la Fecha de Finalización de la Póliza Original y el valor de la prima original pagada. Cuando la Fecha de Inicio de la Póliza exacta, la Fecha de Finalización de la Póliza Original o la información sobre primas no estén disponibles, se podrá presentar a la Empresa una estimación razonable y justificable para su consideración.

- Se debe utilizar un cálculo de devolución de la prima para estimar el importe de la Prima no Devengada en la Fecha de la Renuncia. Esto debe calcularse mediante:

El Importe total de la prima x (Días restantes de la póliza)/(Días totales de la póliza)

- $Total\ Premium\ Amount\ x\ \frac{Remaining\ Policy\ Days}{Total\ Policy\ Days}$

Donde

**Importe Total de la Prima** es igual al valor de la prima total pagada a la Empresa por el Contrato de Seguro del Esquema

**Días restantes de la póliza** es el número de días naturales (en número absoluto) entre la Fecha de la Renuncia y la Fecha de finalización de la póliza original; y

**Días Totales de la Póliza** es el número de días naturales (en número absoluto) entre la Fecha de Inicio de la Póliza y la Fecha de Finalización de la Póliza Original.

Por ejemplo: la prima original pagada por una póliza de 1 año (365 días) iniciada el 1 de enero era de 100 £. La Fecha de Finalización de la Póliza Original es el 31 de diciembre. La Fecha de la Renuncia es el 30 de junio. La devolución de la prima debe calcularse como:

$$£100 \times \frac{184}{365} = £50.41$$

Nota: Cuando las pólizas de seguro sean perpetuas, es decir, que no hay fin al periodo de cobertura, se requerirá que Otros Acreedores de Seguros Directos hagan una suposición razonable sobre la fecha de finalización de la póliza. La Empresa considerará las suposiciones caso por caso.

- (b) Si realiza una Reclamación de Devolución de la Prima, Otros Acreedores de Seguros Directos deben proporcionar pruebas que apoyen su reclamación. Cuando sea pertinente, esto incluye, entre otros, datos subyacentes, cálculo de la devolución de la prima y supuestos seleccionados, así como prueba de que se pagó el valor de la prima original e información sobre la duración de la póliza.

#### 2.2.4 Estimación de Reclamación de IBNR

- (a) El valor de una Pérdida Futura puede estimarse sobre la base de una estimación de la pérdida en la que se haya incurrido en virtud del Contrato de Seguro del Esquema, pero que no haya sido notificada a la Empresa ni descubierta por la Empresa. Las Reclamaciones de IBNR tienen como objetivo capturar pérdidas que quepa razonablemente

esperar que sean (o hayan sido) sufridas por el tomador del seguro, pero que aún no se hayan notificado a la Empresa o aún no se han descubierto.

Todas las reclamaciones que no se hayan notificado a la Empresa, incluidas todas las posibles reclamaciones futuras que quepa razonablemente esperar que ocurran en el periodo entre la Fecha de Vigencia y la Fecha de Finalización de la Póliza Original, si las hubiera, deben considerarse en la estimación del IBNR. Los Reclamantes deben haber tomado medidas suficientes para mitigar dichas posibles reclamaciones futuras y, al realizar una Reclamación de IBNR, deben demostrar esas medidas adoptadas y por qué una Reclamación de IBNR sigue siendo adecuada.

- (b) El enfoque que la Empresa considera que debe adoptarse en virtud del Esquema con respecto a la estimación de una Reclamación de IBNR es aplicar un método de “frecuencia y gravedad” como se explica a continuación.

Un método de frecuencia y gravedad requiere que Otro Acreedor de Seguros Directos calcule el número total de reclamaciones en las que se prevé incurrir en virtud de su Contrato de Seguro del Esquema y haga la mejor estimación posible para las obligaciones futuras (incluidos los costes) de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza que se aplican a cada reclamación. Esto se puede estimar para cada póliza de seguro pertinente que mantenga el Otro Acreedor de Seguros Directos antes de la renuncia, para establecer la estimación total de todas sus Reclamaciones de IBNR contra la Empresa.

La estimación final de una Reclamación de IBNR excluye las Reclamaciones Acordadas No Pagadas y las Reclamaciones Pendientes Notificadas que se consideran por separado más arriba. Debería incluir las reclamaciones que se hayan notificado o descubierto después de la Fecha de Vigencia.

Una Reclamación de IBNR puede incluir cualquier ajuste a una Reclamación Pendiente Notificada en la medida en que cualquier estimación de una reclamación incluida como Reclamación Pendiente Notificada pueda resultar inadecuada o excesiva.

- (c) Deberían aplicarse los siguientes pasos con respecto a cada póliza pertinente que mantenga el Otro Acreedor de Seguros Directos:

Estimar el número total de reclamaciones en las que el Otro Acreedor de Seguros Directos puede razonablemente esperar incurrir antes de la Fecha de Finalización de la Póliza Original y que se espera que estén cubiertas por el Contrato de Seguro del Esquema, pero que aún no se han notificado a la Empresa.

Estimar el importe de la reclamación para cada una de dichas reclamaciones. Otros Acreedores de Seguros Directos deberían referirse a la experiencia previa en reclamaciones para apoyar las estimaciones

de montos de reclamaciones seleccionadas, por ejemplo Reclamaciones Acordadas No Pagadas cuando estén disponibles y sean relevantes.

Aplicar cualquier término relevante de la póliza a las reclamaciones previstas, como límites o exclusiones de la póliza.

La suma de los montos estimados de la reclamación constituirá la Reclamación de IBNR total del Otro Acreedor de Seguros Directos.

Aplica cualquier descuento relevante por el valor actual del dinero.

- (d) Cualquier Reclamación de IBNR debe valorarse como una “mejor estimación”, a saber, que no pretende ser optimista o conservadora sino representar el resultado más probable del rango de resultados posibles.

### 2.2.5 Enfoques alternativos

- (a) Si Otro Acreedor de Seguros Directos tiene pruebas de que ha sufrido una pérdida como resultado de la renuncia de su póliza para la cual no tiene experiencia actual en reclamaciones, en determinadas circunstancias puede ser apropiado utilizar información que no se base en el historial de reclamaciones anteriores para apoyar dicha reclamación. Es probable que una metodología adecuada implique elementos de comparaciones del sector, líneas de tendencias o estudios demográficos. Otros métodos, siempre que la justificación y la base de los supuestos se expliquen claramente, también podrían ser adecuados.
- (b) El enfoque adoptado deberá extraerse de la información disponible para el Otro Acreedor de Seguros Directos. El Otro Acreedor de Seguros Directos debe considerar qué información y pruebas de apoyo puede recopilar y, por lo tanto, qué enfoque debe desarrollarse, lo que maximiza su capacidad para proporcionar información de apoyo y justificación para las suposiciones utilizadas.
- (c) En todos los escenarios, se debe considerar la probabilidad de que surjan realmente reclamaciones en la medida indicada por la metodología del Otro Acreedor de Seguros Directos. La reclamación final deberá ajustarse para tener en cuenta este factor, todo lo cual deberá explicarse y documentarse en su totalidad a través de las pruebas de apoyo presentadas junto con su Formulario de Reclamación.

## 2.3 Ajustes

Para que el Otro Acreedor de Seguros Directos complete su Formulario de Reclamación, el Otro Acreedor de Seguros Directos en cuestión debe estimar inicialmente su Reclamación del Esquema en la Fecha de Vigencia y luego ajustar estas estimaciones para permitir:

- cualquier Reclamación Pendiente Notificada que haya cambiado de valor desde su presentación original;
- cualquier importe adeudado a la Empresa que actúe para compensar la Reclamación del Esquema de Otros Acreedores de Seguros Directos, por ejemplo, honorarios de defensa, prima impaga; y

- cualquier información nueva recibida por el Otro Acreedor de Seguros Directos después de la Fecha de Vigencia.

El valor de la reclamación del Otro Acreedor de Seguros Directos después de estos ajustes, si los hubiera, debe ser el valor que se incluye en el Formulario de Reclamación de ese Otro Acreedor de Seguros Directos.

Si el valor estimado de una Reclamación Pendiente Notificada ha cambiado desde la presentación original a la Empresa y antes de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, este cambio debe apoyarse con pruebas justificativas. Esto debe presentarse junto con el Formulario de Reclamación de Otro Acreedor de Seguros Directos. Las pruebas de apoyo incluyen, entre otras, datos subyacentes, metodología y suposiciones seleccionadas. La Empresa valorará entonces el importe de la Reclamación Pendiente Notificada en función de los fundamentos de la presentación de la reclamación.

Después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones, Otros Acreedores de Seguros Directos no tienen derecho a presentar o revisar una Reclamación del Esquema y cualquier Información de apoyo recibida después de la Fecha Límite de Presentación de Reclamaciones (a menos que la Empresa lo solicite) solo se considerará a discreción de la Empresa.

#### **2.4 Pruebas de apoyo**

La prueba de apoyo que Otros Acreedores de Seguros Directos deben proporcionar en respaldo de sus estimaciones de Reclamaciones del Esquema se establece en el Anexo 2 y también puede encontrarse en el Sitio web.

## Schedule 2

### Apéndice de pruebas de apoyo

#### Introducción

El presente Anexo 2 establece el nivel de pruebas de apoyo que debe aportar un Acreedor del Esquema en apoyo de los diferentes enfoques utilizados para estimar las Reclamaciones del Esquema según se describe en el Anexo 1.

Cuando el Acreedor del Esquema adopte técnicas distintas de las establecidas en el Anexo 1, se deben proporcionar pruebas de apoyo completas, incluidas descripciones completas de las técnicas adoptadas y las suposiciones realizadas, incluidos los datos de apoyo para justificar cada una de las suposiciones realizadas.

#### Documentos de apoyo necesarios para el ajuste de la Reclamación:

##### Reclamaciones Acordadas No Pagadas

Todos los acreedores con Reclamaciones Acordadas No Pagadas deben proporcionar una copia de su Carta de Oferta o cualquier otra prueba que respalde la reclamación según lo acordado por Elite.

#### Para todos los acreedores con reclamaciones, excepto las Reclamaciones Acordadas No Pagadas, usted debe proporcionar:

- Breve resumen de su Reclamación/Pérdida/Pérdida Futura
- Anexo de póliza de Elite firmada
- Texto y/o Términos y condiciones de la póliza Elite
- Prueba de identidad (pasaporte/permiso de conducir/documento nacional de identidad)
- Prueba de pago de la reclamación si ya se ha satisfecho (Extracto de cuenta bancario, recibo, etc.)
- Documentos de apoyo que demuestren explícitamente su Reclamación/Pérdida/Pérdida Futura (p. ej., Devolución de la Prima, Cobertura de Sustitución o Estimación de IBNR).
- Para todas las reclamaciones aparte de las Reclamaciones de Devolución de la Prima y de Cobertura de Sustitución, prueba de Notificación de Reclamación (en caso de limitación de tiempo)
- Para todas las reclamaciones aparte de las de Devolución de la Prima y Cobertura de Sustitución, cualquier documento específico enumerado como requerido para presentar una reclamación en virtud del Texto y/o los Términos y condiciones de la póliza de Elite

Todos los documentos anteriores deben proporcionarse en un estado legible y en su totalidad.

### **Ejemplos de Documentos de apoyo para la Cobertura de Sustitución:**

- Presupuesto de cobertura de sustitución, incluida la prima pagadera y el texto de la póliza.
- Comparación con la póliza de Elite original, que incluya, entre otros elementos:
  - Plazo restante
  - Valor de la suma asegurada
  - Propiedad, contenido o servicio en riesgo
  - Textos de la póliza, incluida la base de indemnizaciones por daños y exclusiones
- Detalles de cualquier otra diferencia observada entre la póliza de Elite original y la cobertura de sustitución.

### **Ejemplos de Documentos de apoyo para la Devolución de la Prima:**

- Documento original de la póliza o prueba de la Fecha de Inicio de la Póliza, la Fecha de Finalización de la Póliza y el valor de la prima original pagada (si no se proporciona en el Anexo de la póliza Elite firmada).
- Para las pólizas perpetuas, proporcione suposiciones y justificación realizadas con respecto a la fecha de finalización de la póliza.
- Prueba de cualquier cambio en el tipo de riesgo o en el historial de reclamaciones anteriores.
- Cálculo de la Devolución de la Prima, incluidos los detalles de la metodología y los supuestos utilizados. Por ejemplo, aportaciones a la fórmula indicada en el párrafo 2.2.3 de las Directrices de estimación.

### **Ejemplos de Documentos de apoyo para la Estimación de IBNR:**

- Metodología, supuestos y cálculos subyacentes de la Estimación de IBNR, incluidos, entre otros:
  - Estimación del número total futuro de reclamaciones esperadas y justificación. Detallar si cada reclamación individual es una Reclamación Acordada No Pagada, una Reclamación Pendiente Notificada o una futura Reclamación de IBNR.
  - Estimación del importe total futuro para cada reclamación prevista y justificación.
  - Aplicación de los términos de la póliza a las reclamaciones (p. ej., límites o exclusiones de la póliza).
  - Datos históricos y/o datos externos utilizados para apoyar los supuestos seleccionados.
  - Cualquier otra suposición clave, por ejemplo, inflación.

- Cuando se hayan utilizado métodos alternativos a los prescritos en las Directrices de estimación, además de lo anterior, proporcione una descripción de por qué se adoptaron métodos alternativos y una descripción general del método utilizado.
- Prueba de las medidas adoptadas para mitigar pérdidas futuras (según se requiera en virtud de una Reclamación por Daños de la Renuncia).

**Ejemplos de Documentos de apoyo para la Garantía de Construcción/Líneas de Construcción:**

- Prueba de propiedad (Escrituras de titularidad, etc.)
- Informe pericial y/u otro Informe profesional
- Presupuestos y facturas por cualquier trabajo realizado
- Detalles de construcción, incluida la Declaración de apertura del emplazamiento de construcción, el Informe de aceptación de obras, etc.
- Detalles sobre los contratistas/trabajadores involucrados en las obras
- Fotografías
- Presupuestos (al menos dos) y Facturas por obras de rectificación

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas de daños materiales y accidentes:**

- Prueba de propiedad
- Informe policial
- Informe pericial y/u otro Informe profesional
- Fotografías

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas de responsabilidad e indemnización profesional:**

- Carta de reclamación y demás correspondencia de protocolo previo a la acción
- Informe pericial y/u otro Informe profesional
- Documentación de procedimientos legales (escritos de demanda, escritos de defensa, sentencias, apelaciones, etc.)
- Acuerdos de conciliación/Órdenes de consentimiento

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas de garantía avalada por seguros:**

- Contrato y garantía de proveedores/instaladores
- Detalles de la instalación (incluidos planos técnicos, especificaciones, estudios, etc.)
- Comprobante de pago de la instalación original

- Informe pericial y/u otro Informe profesional
- Presupuestos (al menos dos) por cualquier obra propuesta

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas de garantía/fianza:**

- Documentación de procedimientos legales (escritos de demanda, escritos de defensa, sentencias, apelaciones, etc.)
- Acuerdos de conciliación/Órdenes de consentimiento

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas de motor:**

- Documentación de procedimientos legales (escritos de demanda, escritos de defensa, sentencias, apelaciones, etc.)
- Informe policial
- Informe pericial y/u otro Informe profesional.

**Ejemplos de Documentos de apoyo para Líneas ATE/BTE:**

- Documentación de procedimientos legales (escritos de demanda, escritos de defensa, sentencias, apelaciones, etc.)
- Informe pericial y/u otro Informe profesional
- Facturas de gastos

**Schedule 3**  
**Formulario de Reclamación**